



Gobierno de Rayón

2025-2027

Transformar y servir con amor

BANDO MUNICIPAL

2025

EDNA STEPHANY TALAVERA MERCADO

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

- CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II. DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO
- CAPÍTULO III. DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO
- CAPÍTULO IV. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

- CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II. DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO
- CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA
- CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA
- CAPÍTULO V. DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
- CAPÍTULO VI. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
- CAPÍTULO VII. DE LAS COMISIONES, LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

TÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

- CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO CUARTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

- CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

- CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SEXTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

- CAPÍTULO I. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
- CAPÍTULO II. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
- CAPÍTULO III. PROTECCIÓN CIVIL
- CAPÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MANTENIMIENTO URBANO
- CAPÍTULO V. DEL RASTRO MUNICIPAL
- CAPÍTULO VI. DE LA MEJORA REGULATORIA
- CAPÍTULO VII. DEL GOBIERNO DIGITAL
- CAPÍTULO VIII. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
- CAPÍTULO IX. DEL CATASTRO
- CAPÍTULO X. DE LA LOGÍSTICA
- CAPÍTULO XI. DE LA COMUNICACIÓN

TÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA CÍVICA Y LA CULTURA DE LEGALIDAD

- CAPÍTULO I. DE LA JUSTICIA CÍVICA
- CAPÍTULO II. DE LA CULTURA DE LEGALIDAD
- CAPÍTULO III. DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

TÍTULO OCTAVO DEL AGUA POTABLE, EL ALCANTARILLADO Y EL SANEAMIENTO

- CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO NOVENO DEL BIENESTAR SOCIAL

- CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO HUMANO
- CAPÍTULO II. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
- CAPÍTULO III. DE LA JUVENTUD
- CAPÍTULO IV. DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

CAPÍTULO V. DE LAS MUJERES
CAPÍTULO VI. DE LA SALUD
CAPÍTULO VII. DEL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO VIII. DE LA CIENCIA
CAPÍTULO IX. DEL DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO
CAPÍTULO X. DE LA EDUCACIÓN
CAPÍTULO XI. DEL DESARROLLO ARTESANAL
CAPÍTULO XII. DEL CAMPO

TÍTULO DÉCIMO DE LA OBRA PÚBLICA Y EL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I. OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA
CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO URBANO
CAPÍTULO III. DE LOS ANUNCIOS, LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, ACTIVIDADES COMERCIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II. DEL COMERCIO AMBULANTE

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. DEL JUEZ CÍVICO
CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO
CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS
CAPÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS

**EDNA STEPHANY TALAVERA MERCADO, PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO.**

En el Ayuntamiento de Rayón, estamos construyendo un gobierno cercano a la gente, basado en el respeto a la legalidad, para mejorar la convivencia y el orden en nuestro municipio, por ello en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124, 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracciones II, III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio hago saber que en atención a los artículos 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley en cita, el Ayuntamiento Constitucional de Rayón, Estado de México, expidió el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, 2025

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal de Rayón, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general **y obligatorio dentro de todo el territorio.**

Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes generales, así como** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes aplicables; **así como promover, respetar, proteger y garantizar los valores de sus habitantes;** impulsar el pleno desarrollo humano dentro de un medio ambiente sostenible; ofrecer servicios públicos de calidad; promover la mejora regulatoria y el uso de tecnologías de la información para optimizar de manera continua la gestión municipal; impulsar y fortalecer el desarrollo social, artesanal, deportivo, económico y el turismo sostenible; promover la participación social, y consolidar la identidad cultural de las y los rayonenses.

Artículo 2. En el Municipio de Rayón sus autoridades promoverán, respetarán y protegerán los derechos humanos y garantizarán su observancia en todo lo relativo a su ámbito competencial, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Leyes Generales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como de las garantías para su protección.

Queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Se protegerá y garantizará la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito público.

En el municipio de Rayón, no podrán ser nombrados para empleo, cargo o comisión en el servicio público, cualquier persona que tenga sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Así también aquellos que sean declarados como persona deudora alimentaria morosa.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Al conjunto de Direcciones, Dependencias, Organismos y Unidades Administrativas;
- II. **Ayuntamiento:** A la Asamblea deliberante que funciona de manera colegiada, cuyas decisiones y competencias serán propias en los asuntos que se sometan a su decisión. Está integrado por la Presidenta Municipal, una Síndica Municipal y siete Regidoras y Regidores. Para su funcionamiento se auxiliará de un Secretario y de la Administración Pública Municipal;
- III. **Bando:** Al Bando Municipal de Rayón, Estado de México;
- IV. **Cabildo:** A la Asamblea del Ayuntamiento reunido en Pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Rayón;
- V. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México;
- VI. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VII. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IX. **DIF:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón;
- X. **Hacienda Pública:** A la Hacienda Pública Municipal, entendida como el conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como las contribuciones, participaciones, aportaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al Presupuesto de Egresos y de Ingresos;
- XI. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. **Mejora Regulatoria:** Al Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general, que además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente. A la implementación o perfeccionamiento de la calidad e incremento de la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que se solicitan a las y los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;

- XIII. **Municipio:** A la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, cuya organización político-jurídica se integra por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un Gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. **OPDAPAS:** Al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rayón;
- XV. **Presidenta Municipal:** A la Presidenta Municipal Constitucional de Rayón, quien es la autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Pública Municipal. En su carácter ejecutivo es la responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al Gobierno Municipal;
- XVI. **Regidoras y Regidores:** A las y los integrantes del Ayuntamiento, electos mediante voto popular; sus atribuciones están determinadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVII. **Servidor Público Municipal:** A toda persona física que preste un trabajo personal subordinado, de carácter material o intelectual o de ambos, mediante el pago de un sueldo, incorporado a una Dependencia u Organismo Público, y
- XVIII. **Síndica Municipal:** A la integrante del Ayuntamiento, electa mediante voto popular, encargada de vigilar los aspectos financieros del mismo; de procurar y defender los intereses municipales, así como de representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales;
- XIX. **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada;
- XX. **Faltas administrativas:** Categorías mínimas de faltas administrativas. La existencia de categorías mínimas de faltas administrativas facilita la labor del juez cívico y puede ayudar a la homogeneización del proceso de impartición de Justicia Cívica a nivel nacional;
- XXI. **Justicia Cívica:** Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática;
- XXII. **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, con el propósito de eliminar las causas de desigualdad basadas en el género y promover la igualdad a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, garantizando el acceso a los mismos derechos y oportunidades;
- XXIII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II. DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 4. El Nombre, la Toponimia y el Escudo del Municipio son el signo que lo identifica y su símbolo representativo. El Municipio conserva su nombre actual de Rayón, el cual no podrá ser cambiado, sino por Acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 5. La descripción del Escudo del Municipio de Rayón es como sigue: Representa un árbol, ya que el nombre del Municipio se deriva del nombre prehispánico “Cuauhtenco”, mismo que tiene una composición toponímica de Cuauhtli (arboleda), ten o tentli (labio u orilla) y co (lugar), que constituye el significado de “lugar a la orilla del bosque”.



ARTÍCULO 6. Será de uso oficial para la Administración Municipal 2025-2027, el logotipo que identifica al Ayuntamiento representado por un bloque con tres elementos principales que también pueden usarse en individual:

El logotipo del Gobierno de Rayón tiene 3 principales elementos que proyectan los valores e ideología que la administración 2025-2027 representa. El primero de estos elementos son las formas, que simulan 4 corazones acomodados en los 4 puntos cardinales, y que a su vez simulan 4 personas unidas en un abrazo amistoso y solidario.



El segundo elemento en el logotipo son los colores: rojo quemado, que es el principal y significa "acción"; el amarillo, que representa la armonía; el morado, que significa "creatividad"; y el azul, con el significado de "confianza".

Y, por último, el topónimo "Cuahutenco", ubicado en medio del logotipo, representando así, todos los elementos en conjunto, la unidad de distintos valores positivos, para trabajar en beneficio de Rayón.



La tipografía que se utilizó para la leyenda "Gobierno de Rayón" forma parte de la familia tipográfica "Futura" en el estilo "Heavy". El texto "2025-2027" y el eslogan oficial de la administración, "Transformar y servir con amor", de igual forma, están en la tipografía "Futura" en su estilo "Medium". Dicha tipografía fue elegida por ser de estilo "Palo seco", sin patines, recta y redondeada, ya que transmite valores de seguridad, estabilidad y determinación, pero sin perder la flexibilidad que estas formas sugieren.

Volviendo al eslogan "Transformar y servir con amor", fue determinado por la ideología que esta administración quiere proyectar hacia afuera, ya que se ha establecido como valor principal el servicio y el amor como una fuerza transformadora y determinante para el futuro del municipio de Rayón. Con el valor del "amor" como uno de los principales, se decidió exaltarlo en la "o" de la palabra "Rayón".



ESLOGAN OFICIAL: “Transformar y servir con amor”.

El código de color "octadecimal" del logo es:

- Azul: #008BD8
- Rojo quemado: #9C182C
- Amarillo: #FFC200

- Morado: #5F3C96

ARTÍCULO 7. El Escudo y Emblema serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, debiéndose exhibir en forma notoria en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso que quiera dársele debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien actúe en contra de esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas por las disposiciones aplicables.

Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial o política.

ARTÍCULO 8. En el Municipio de Rayón son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo y el Himno del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y por la Constitución Local.

CAPÍTULO III. DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9. El Municipio de Rayón es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

ARTÍCULO 10. El territorio del Municipio cuenta con una extensión de 20.60 kilómetros cuadrados. Colinda al norte con el Municipio de San Antonio La Isla;

al sur con el Municipio de Tenango del Valle; al oriente con el Municipio de Texcalyacac, y al poniente con el Municipio de Calimaya.

ARTÍCULO 11. El Municipio de Rayón, para su organización territorial, política y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que corresponde a la comunidad de Santa María Rayón y una Delegación Municipal que corresponde a la comunidad de San Juan La Isla de Ponciano Díaz.

En lo que corresponde a la organización territorial propia de cada comunidad, para efectos administrativos y normativos se reconoce, enunciativa más no limitativamente, la distribución siguiente:

Para Santa María Rayón:

- Cinco Colonias que son:

- Colonia Centro,
- Colonia San José,
- Colonia San Isidro,
- Colonia La Pirámide y
- Colonia Casa Blanca.

- Dos Ranchos que son:

- La Asunción y
- Los Cerritos.

- Para San Juan La Isla de Ponciano Díaz:

- La comunidad de San Juan La Isla y
- La Colonia La Frontera.

Al respecto, se precisa que, para efectos de representatividad en la participación ciudadana municipal, las demarcaciones urbanas que a la presente fecha ostentan alguna identificación sinónimo de colonia, se integrarán de la siguiente forma:

Para Santa María Rayón:

- Los asentamientos urbanos identificados como De la Cruz, Guadalupe, Santa Isabel y la Joya, se integran a la Colonia Centro.
- El asentamiento urbano identificado como La Asunción, se integra a la Colonia San José.

- El asentamiento urbano identificado como Niños Héroes, se integra a la Colonia San Isidro.
- Los asentamientos urbanos identificados como Emiliano Zapata e Ignacio López Rayón se integran a la Colonia La Pirámide.

Para San Juan La Isla de Ponciano Díaz:

El asentamiento urbano identificado como Ex Hacienda Santiaguito, se integra a la Colonia La Frontera

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen, siempre y cuando sean fundamentadas en razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos actuales y aplicables.

CAPÍTULO IV. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 13. El Gentilicio de “rayonenses” es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la Municipalidad.

ARTÍCULO 14. Son originarios, las personas nacidas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 15. Son vecinos, todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren viviendo en el territorio, así como:

- I. Los habitantes que tengan más de seis meses de vivir en el territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el Padrón del Municipio, y
- II. Las personas que tengan menos de seis meses de vivir y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 16. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, salvo que se traslade a residir a otro lugar por desempeño de algún empleo, cargo o comisión.

Las constancias de vecindad serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales deberán estar soportadas con documentos idóneos que válidamente acrediten el domicilio y la residencia.

ARTÍCULO 17. Los vecinos de Rayón tendrán, además de lo contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Leyes generales, estatales y municipales, y este bando municipal lo siguiente:

A. DERECHOS:

- I. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- II. Gozar de la libertad de opinión y de expresión a través de cualquier medio, por lo que no se podrá establecer la censura, ni coartar la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones y opiniones de toda índole; asimismo, se garantizará a las personas periodistas el libre ejercicio de su labor en el municipio, sin importar su lugar de procedencia, sus opiniones, el medio de comunicación o difusión al que represente, o cualquier otra condición que tenga por objeto anular o menoscabar este derecho humano;
- III. Igualdad de oportunidades para el desempeño de empleos, cargos públicos, concesiones y comisiones dentro del Municipio, siempre que no exista impedimento legal para ejercerlas;
- IV. Votar y ser votado para cargos de elección popular;
- V. Impugnar, en su caso, las resoluciones del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal, conforme a las Leyes vigentes;

- VI. Presentar iniciativas de reformas a este Bando y a los Reglamentos y Disposiciones que de él emanen;
- VII. Utilizar, con sujeción a la Reglamentación vigente, los servicios e instalaciones públicas municipales;
- VIII. Participar y proponer soluciones con las Autoridades Municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- IX. Incorporarse a los grupos de participación ciudadana existentes en el Municipio, legalmente reconocidos;
- X. Celebrar manifestaciones o mítines públicos sin atentar contra las Autoridades Municipales o contra los derechos de terceros, ni contra la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, en forma pacífica y con respeto a las Disposiciones federales, estatales y municipales;
- XI. La inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, en el entorno físico, en la información y en las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y a otros servicios e instalaciones de uso público;
- XII. Denunciar por escrito, de manera pacífica y respetuosa ante las Autoridades Municipales o instancias competentes, los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población, y
- XIII. Los demás que les otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Leyes generales, estatales y municipales, y este bando municipal.

B. OBLIGACIONES:

- I. Cumplir las Disposiciones del presente Bando, así como las demás de carácter general, estatal y municipal;
- II. Deberán separar los residuos sólidos domésticos en *orgánicos e inorgánicos*, y para ello se implementarán de manera obligatoria botes de basura, con una leyenda visible que distinga cada bote.
- III. Las personas físicas o jurídico colectivas que tengan Licencia o Permiso para el funcionamiento de establecimientos de puntos de venta, comercio formal o informal en los mercados y tianguis, establecimientos de comida y demás comercios, que impliquen la entrega o uso de bolsas y popotes de plástico, en cualquiera de sus presentaciones, deberán adoptar alternativas sustentables y biodegradables para sustituirlas.
- IV. Procurar la conservación y el mejoramiento de la infraestructura urbana y de los servicios públicos, de acuerdo a la Reglamentación vigente y las Disposiciones de la Autoridad competente;
- V. Atender puntualmente a los llamados que, por escrito o por los conductos debidos, les hagan las Autoridades, Dependencias y/u Organismos de la Administración Pública Municipal;
- VI. Pagar oportunamente el impuesto predial, el suministro de agua potable, el servicio de panteones y demás contribuciones que establece el Código Financiero;
- VII. Coadyuvar con las Autoridades en los trabajos de reforestación, preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente. Asimismo, tendrán

la obligación de respetar las plantas de ornato en el Jardín Central y demás parques y jardines del Municipio;

- VIII. Cooperar conforme a la Ley, usos y costumbres, en la realización de obras o acciones de beneficio colectivo;
- IX. Delimitar con cercos o bardas los predios de su propiedad o posesión, ubicados dentro del Municipio;
- X. Evitar y denunciar el desperdicio de agua potable, las fugas y el mal uso de este líquido vital; asimismo, deberá cuidar el buen estado de los aparatos de medición instalados en su domicilio;
- XI. Deberán usar el agua de manera racional, adecuada y moderada, así como llevar a cabo la instalación de **dispositivos de bajo consumo**, en su infraestructura domiciliaria particular e instituciones públicas, y darles mantenimiento para lograr un uso eficiente del líquido vital;
- XII. Llevar a cabo el sistema de **captación pluvial**, en sus domicilios particulares e instituciones públicas, para recolectar, almacenar y distribuir el agua de lluvia para su uso;
- XIII. Las personas físicas o jurídico colectivas que tengan Licencia o Permiso para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores; salones de fiestas; venta de agua embotellada o en garrafones, o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, deberán controlar su consumo por medio de aparatos de medición o racionalización instalados y supervisados por la Autoridad Municipal, y pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose al Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje, y a las normas establecidas en el Reglamento respectivo o las Disposiciones aplicables. Para el caso de lavados de vehículos automotores deberán utilizar agua tratada;
- XIV. Evitar y denunciar ante la Autoridad el robo o maltrato de rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XV. Para la construcción o demolición de bardas o cisternas; modificaciones a la banquetta; excavaciones; rellenos, o construcción o remodelación de inmuebles en cualquier tipo de terreno (propiedad privada y/o comunal localizados dentro del Municipio), deberán contar con la o las Licencias y Permisos necesarios expedidos por la Autoridad Municipal correspondiente y cumplir con la Normatividad vigente;
- XVI. Está estrictamente prohibido tirar o dejar residuos sólidos (basura) en la vía pública, predios o lotes baldíos, cunetas, caminos rurales, canales de riego, brechas y carreteras, para evitar la formación de basureros clandestinos. En ese sentido, toda persona que observe esta conducta deberá denunciarla a la Dirección de Medio Ambiente;
- XVII. Queda estrictamente prohibido tirar o dejar escombros o materiales de construcción en la vía pública. El responsable deberá retirarlo en un plazo máximo de tres días naturales posteriores a la notificación que haga la Autoridad Municipal correspondiente;
- XVIII. Cuando se realicen retiros de escombros o material producto de excavación, así como colados de losas de concreto o cualquier maniobra en la que es necesario obstruir la vía pública de manera parcial o total, dar aviso a la Autoridad Municipal correspondiente con al menos 48 horas de anticipación, aun cuando se cuente con Licencia de Construcción vigente;
- XIX. En caso de utilizar la vía pública para la elaboración de concretos y morteros, deberá realizarse la limpieza del pavimento de la calle y banquetas;

- XX. Colaborar con el Ayuntamiento en los Programas de rehabilitación y mejoramiento de la imagen urbana del Municipio;
- XXI. Cumplir la Normatividad emitida por las Autoridades Municipales correspondientes, respecto a los espacios físicos del Municipio, con restricciones para la colocación de lonas, cortinas metálicas y tubulares de aluminio, cristal flotado, bronce o reflecta, así como vidrios polarizados;
- XXII. Circular en vehículos de motor a una velocidad máxima de 30 kilómetros por hora en las calles de la Cabecera Municipal y centros de población, tomando precauciones frente a oficinas, escuelas y lugares de concentración poblacional;
- XXIII. No estacionar vehículos en esquinas, rampas para personas con discapacidad, ni lugares que determine el Ayuntamiento, debiendo respetar la señalización vehicular que establezcan las Autoridades Municipales;
- XXIV. Respetar la vía pública, no impidiendo el libre tránsito de las personas y los vehículos;
- XXV. Toda persona que autorice la utilización de sus bardas para publicidad, deberá borrarlas dentro de los ocho días naturales siguientes de haberse efectuado el acto anunciado, sujetándose a las Disposiciones que para el efecto expida el Ayuntamiento;
- XXVI. Para toda publicidad o propaganda escrita o con altavoces en cualquier lugar del Municipio, deberá mediar Permiso por escrito de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XXVII. Toda persona física o moral autorizada para explotar recursos naturales renovables y no renovables dentro del territorio municipal, tendrá que acreditarlo previamente al Ayuntamiento y cumplir con la Normatividad aplicable;
- XXVIII. Barrer diariamente y desyerbar el frente de su casa-habitación, establecimiento comercial y terreno que sea de su propiedad, posesión o encargo;
- XXIX. Los propietarios o usuarios de terrenos de labor, alledaños a canales de riego, áreas arboladas, caminos, presas y bordos, deberán realizar permanentemente su limpieza, de acuerdo a la parte proporcional de su predio, quedando prohibido desembocar agua de riego y drenaje a caminos rurales, calles o carreteras;
- XXX. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil en caso de siniestro, catástrofe o desastre público dentro del Municipio, acatando las disposiciones del personal capacitado en la materia. Lo anterior, en coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, en cada una de sus comunidades;
- XXXI. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad o posesión, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas, así como de establecerles espacios dignos; además, deberá notificar a las Autoridades Municipales la presencia de animales enfermos, agresivos o sospechosos de alguna enfermedad;
- XXXII. Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán mantenerlos limpios durante todo el año para evitar focos de contaminación, siniestros o mal uso de los mismos; de lo contrario, la Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento Urbano le notificará y de hacer caso omiso, en un plazo máximo de tres días naturales, dicha Dirección realizará los trabajos de limpieza, quedando obligado el propietario o usuario a pagar a la Tesorería Municipal el

costo correspondiente y el pago de la sanción, en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a su notificación;

XXXIII. Tramitar y obtener las Licencias y Permisos necesarios para el funcionamiento de las unidades comerciales, negocios, establecimientos que brinden productos o servicios, etc., debiendo cumplir con los horarios y giros autorizados para su funcionamiento;

XXXIV. Denunciar ante la Dirección de Seguridad Municipal, cualquier alteración del orden público, o sobre la presencia de personas sospechosas, presumiblemente con intención de cometer algún ilícito;

XXXV. Los propietarios de establecimientos públicos deberán denunciar ante las Autoridades correspondientes a cualquier persona que comercie o induzca el consumo de drogas o estupefacientes;

XXXVI. Los eventos sociales, deportivos y culturales deberán ser autorizados y supervisados por la Autoridad Municipal correspondiente, a fin de que se garantice la integridad de los asistentes; los organizadores deberán cubrir los requisitos que señale el Ayuntamiento y la Normatividad, así como dar facilidades a la Dirección de Seguridad Pública, a la Dirección de Protección Civil, para que, de acuerdo a la Normatividad, realicen verificaciones preventivas y/o correctivas;

XXXVII. Las y los concesionarios de sepulcros de los panteones del Municipio, deberán mantenerlos en buen estado;

XXXVIII. No obstruir los lugares designados para los vehículos recolectores de desechos sólidos;

XXXIX. No realizar dibujos, grafitis, pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo en el Jardín Central, en paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, monumentos y cualquier edificación que se encuentre dentro del Municipio, sin autorización de los propietarios y del Ayuntamiento;

XL. No instalar anuncios luminosos en locales comerciales y pintar fachadas promocionales que no cumplan con la Normatividad y sin contar con la Licencia respectiva;

XLI. No colocar mantas con propaganda comercial o de cualquier otro tipo que invadan u obstaculicen la vía pública, o que cubran fachadas de edificios públicos, salvo los casos permitidos por la Autoridad Municipal;

XLII. No realizar o no autorizar la pinta de bardas en la zona delimitada como Centro Histórico de la Cabecera Municipal;

XLIII. No transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio municipal, sin contar con el Permiso correspondiente;

XLIV. En materia de tránsito y vialidad:

a) La asociación de taxistas deberá acatar lo establecido en las Leyes y Reglamentos aplicables, respetando el lugar y cantidad de cajones designados como base;

b) Los estacionamientos deberán cumplir con las disposiciones que para el efecto expida el Ayuntamiento, y

c) Las sanciones y multas a las infracciones aquí establecidas serán aplicadas por Autoridad Municipal correspondiente, de acuerdo a lo

estipulado en la Ley Orgánica, en el Código Administrativo y en los Reglamentos y demás Disposiciones municipales;

XLV. No conducir vehículos de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o psicotrópicos, a exceso de velocidad, utilizando el teléfono celular y/o con música a volúmenes altos;

XLVI. No realizar carreras de automóviles o motocicletas dentro del territorio municipal;

XLVII. No tirar desechos o animales muertos en la vía pública, predios o lotes baldíos, cunetas, caminos rurales, canales de riego, brechas y carreteras, para evitar la formación de basureros clandestinos;

XLVIII. No mantener abiertas y/o en malas condiciones las tapas de los registros, pozos y apantles, y permitir que el agua a su cargo destruya brechas y caminos;

XLIX. Queda estrictamente prohibido a los Talleres y Centros de servicio automotriz, mecánico, electromecánico, pintura y reparación o cualquiera otro similar, desarrollar su trabajo y actividades en la vía pública. Los propietarios, encargados, trabajadores y demás personal quedan obligados a laborar en espacios acondicionados para tales funciones, y

L. Las demás que por interés público determinen el Ayuntamiento y las Leyes municipales, estatales y federales.

Las personas extranjeras que habitual o transitoriamente residan en el territorio municipal gozarán de los derechos y obligaciones señalados en este Bando.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18. El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; dicho Órgano está conformado por la Presidenta, la Síndica y siete Regidoras y Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en términos de Ley; el cual se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, las Leyes federales y estatales, este Bando y demás Disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

La ejecución de sus determinaciones corresponderá a la Presidenta Municipal y lo hará a través de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 19. La competencia, facultades, atribuciones y obligaciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, solo tendrán las facultades que las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos federales, estatales y municipales les confieran, así como las derivadas de los Convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de Gobierno, en estricta observancia al principio de legalidad. La Presidenta Municipal asumirá la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento, en los casos previstos en las Leyes, y de la Administración Pública Municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la Ley Orgánica y delegar en las servidoras y los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición jurídica deban ser ejercidas de forma directa.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de las y los habitantes, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 21. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias Administrativas Centralizadas, Área Staff, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Públicos Autónomos, así como aquellos que considere la Administración Pública Municipal, las que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento procurará alcanzar paulatinamente el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Dependencias y Organismos Municipales.

CAPÍTULO II. DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22. Son fines del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, en la Constitución Local, y en las Leyes federales y locales;
- II. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la cultura de la paz, la tolerancia y el respeto entre los habitantes del Municipio;
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;
- V. Fomentar entre los habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
- VI. Preservar los valores culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- VII. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por servicios prestados al Municipio;
- VIII. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública de los documentos que se generen en el Ayuntamiento, las Dependencias, las Unidades Administrativas, los Organismos Descentralizados Municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, garantizar la observancia de los Principios de Protección de Datos Personales que se tengan en posesión, y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento;
- IX. Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;
- X. Regular la circulación de vehículos particulares y de servicio público en el perímetro urbano de la Cabecera y comunidades del Municipio, al igual que en estacionamientos, terminales o sitios de taxis;
- XI. Proponer, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios municipales en materia de movilidad, que induzcan el mejor desplazamiento de personas y bienes, que además promuevan condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad para las mismas;
- XII. Promover y respetar los principios en materia de movilidad, establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de México;

- XIII. Promover la práctica de actividades físicas que fomenten una vida saludable y que coadyuven en el desarrollo integral de los habitantes, mejorando su calidad de vida;
- XIV. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;
- XV. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XVI. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que coadyuven con la Administración Pública Municipal;
- XVII. Fortalecer las acciones del Gobierno con la participación de las Organizaciones de la sociedad civil;
- XVIII. Promover el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial, del transporte, de prestación de servicios y turístico;
- XIX. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal, con el fin de promover y preservar las técnicas y diseños tradicionales que elaboran los maestros artesanos del Municipio, respetando la identidad cultural de las y los rayonenses;
- XX. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las Leyes y Reglamentos correspondientes;
- XXI. Fijar la política ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos;
- XXII. Promover el consumo racional, el re uso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XXIII. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes, por productos reutilizables elaborados con material reciclado o biodegradable;
- XXIV. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado;
- XXV. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;
- XXVI. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XXVII. Coordinar con Autoridades Estatales y de otros Municipios, y con la participación de la sociedad, el cumplimiento de lo ordenando por el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de captura, retención y cuidado de animales abandonados, perdidos o callejeros;
- XXVIII. En su caso, determinar las acciones extraordinarias para atender las emergencias sanitarias que se presenten, mismas que los sectores público, social y privado deberán implementar;

XXIX. Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;

XXX. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;

XXXI. Construir, conservar y/o modificar bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;

XXXII. Promover con el sector productivo oportunidades de empleo para los habitantes del Municipio;

XXXIII. Generar alternativas de capacitación y profesionalización para facilitar la incorporación ciudadana al mercado laboral;

XXXIV. Impulsar la formalidad laboral en el autoempleo;

XXXV. Gestionar programas de apoyo para impulsar la productividad;

XXXVI. Implementar bolsas de trabajo municipal, ferias de empleo y del emprendimiento;

XXXVII. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a sectores vulnerables, personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores;

XXXVIII. Promover acciones para combatir la pobreza, y;

XXXIX. Los demás que determine el Ayuntamiento y aquellos que señalen las Disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 23. La Administración Pública Centralizada es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, la cual se integra por:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería y Administración
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Secretaría Técnica;
- V. Secretaría Particular;
- VI. Las Direcciones:
 - a) Obras Públicas e Infraestructura;
 - b) Desarrollo Urbano;
 - c) De Desarrollo Económico;
 - d) De Medio Ambiente;
 - e) De las Mujeres;
 - f) Del Bienestar Social;
 - g) De Educación;
 - h) De Logística;
 - i) De Seguridad Pública Municipal;
 - j) De Protección Civil;
 - k) De Cultura;
 - l) Jurídica y Consultiva;
 - m) De Comunicación;
 - n) Del Campo.

- VII. Las Coordinaciones de:
- a) Catastro;
 - b) Mejora Regulatoria, Transparencia y Acceso a la Información;
 - c) De Movilidad;
 - d) De Artesanías y turismo;
 - e) De Juventud;
 - f) De Eventos;
 - g) De Salud Pública.
- VIII. Órganos Autónomos:
- a) Defensoría de Derechos Humanos.
- IX. Organismos Descentralizados:
- a) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Rayón (IMCUFIDER);
 - b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
 - c) Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS).
- X. Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 24. La Presidencia Municipal contará además con las siguientes Áreas Staff:

- I. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 25. La Administración Pública Descentralizada es una forma de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y en su caso por Fideicomisos, con personalidad y patrimonio propios, la cual debe garantizar el bienestar social y desarrollo de la comunidad, así como la atención permanente hacia la población Rayonense. La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, cuyos objetivos de asistencia social son, entre otros:**
 - a) La protección y atención permanente a niñas, niños y adolescentes, y a la población marginada y vulnerable, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las Normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
 - b) Promover el bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
 - c) Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
 - d) Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el Municipio;
 - e) Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos;
 - f) Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;

- g) Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias;
- h) Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y la adolescencia;
- i) Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social, y
- j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y que determine la Junta de Gobierno.

II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Rayón, cuyos objetivos son, entre otros:

- a) Impulsar y promover la práctica deportiva, incluyendo todos los sectores de la población Rayonense;
- b) Promover la interacción social y familiar mediante la práctica del deporte en forma recreativa y con sana competencia;
- c) Garantizar el derecho a la cultura física y el deporte para el desarrollo y la mejora de la calidad de vida, promoción de valores, así como para la construcción y fortalecimiento del tejido social;
- d) Fomentar el aprovechamiento del tiempo libre, para crear una sociedad más sana, física y mental, con la creación de programas cuyo objetivo sea disminuir el sedentarismo en la población;
- e) Promover políticas públicas orientadas a la promoción y fortalecimiento de los adultos mayores y personas con capacidades diferentes, haciéndolos más incluyentes en el ámbito deportivo;
- f) Crear lazos de cooperación entre el sector privado y el Gobierno Municipal, en beneficio de la población Rayonense;
- g) Ser semillero de deportistas de alto rendimiento, utilizando al máximo las instalaciones deportivas a cargo del instituto;
- h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y que determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

ARTÍCULO 26. Es Organismo Público Autónomo:

I. La Defensoría de los Derechos Humanos, es el órgano creado por disposición de Ley, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás Disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 27. Son Autoridades Auxiliares las y los Delegados Municipales.

Las y los Delegados Municipales ejercerán las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando Municipal y la Reglamentación y Normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII. DE LAS COMISIONES, LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajo, de acuerdo a lo que disponga la Ley Orgánica, el presente Bando, los Reglamentos y los Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. Las Comisiones Municipales serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los Acuerdos, acciones o normas que tiendan a mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las Disposiciones y Acuerdos que se dicten en Cabildo.

Las Comisiones Municipales serán aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 30. Los Consejos de Participación Ciudadana y las Organizaciones Sociales son órganos colaboradores del Ayuntamiento; conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos y con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica, el presente Bando y demás Disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los Bienes Municipales;
- IV. Participaciones y Aportaciones que se perciban de acuerdo con las Leyes federales y del Estado;
- V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba, y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciban.

ARTÍCULO 32. El patrimonio municipal se constituye de los siguientes Bienes:

- I. Del dominio público municipal, y
- II. Del dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 33. Son Bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporadas o adheridas permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Organismos;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles, y
- VI. Los demás que señale la Ley.

ARTÍCULO 34. Son Bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de Organismos Municipales, y
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

**TÍTULO CUARTO
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 35. La Contraloría Municipal, en términos de la Ley Orgánica, es el órgano interno encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno. En el ámbito de su competencia investigará, conocerá, resolverá y sancionará actos u omisiones por servidores públicos, tratándose de faltas administrativas no graves y de las que correspondan con los particulares.

ARTÍCULO 36. El o la Titular de la Contraloría Municipal podrá auxiliarse de las Autoridades Investigadora Sustanciadora y Resolutora.

La Autoridad Investigadora se encargará de dar inicio a la investigación, elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa (IPRA) y calificar la falta administrativa.

La Autoridad Sustanciadora, en el ámbito de su competencia, dirigirá el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta concluir con la audiencia inicial. La autoridad resolutora la persona servidora pública que se le designe para resolver faltas administrativas no graves.

ARTÍCULO 37. La Contraloría Municipal, además de las funciones ordenadas por la Ley Orgánica y demás Leyes aplicables, es el ente fiscalizable y de vigilancia del ingreso y del egreso del Gasto Público Municipal; asimismo, será la encargada de observar que las y los Servidores Públicos Municipales cumplan con sus obligaciones en materia de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 38. El Titular de la Contraloría tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;

- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas de sus municipios, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, los procedimientos de investigación por posibles faltas administrativas y en su caso, la calificación de faltas graves y no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVIII. Asimismo, substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y emitir en su caso, las resoluciones que son de su competencia, imponiendo cuando proceda, las sanciones que correspondan; remitiendo los expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por faltas graves y faltas de particulares en términos de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; instruyendo, tramitando y resolviendo los recursos que le corresponda conocer, previstos en esta;
- XIX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y
- XXI. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

TÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39. La Dirección Jurídica y Consultiva es el área de representación y asesoría municipal, encargada de apoyar al Ayuntamiento, dependencias administrativas y autoridades auxiliares; de tal manera que todas sus actividades son de carácter legal, atendiendo oportunamente los requerimientos y en su caso, informando sobre los mismos a la Presidencia Municipal, el Cabildo y los Órganos de los que forme parte.

Artículo 40. - La Dirección Jurídica y Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como apoderado legal del Ayuntamiento de Rayón, de la Presidencia Municipal y de la Administración Pública Municipal;

- II. Coadyuvar con los Síndicos Municipales en los procedimientos que por disposición de ley deban conocer, tramitar y resolver;
- III. Elaborar las acciones judiciales, labores, civiles, penales, mercantiles, patrimoniales, contenciosas administrativas en los juicios en los que formen parte el Ayuntamiento y/u organismos auxiliares;
- IV. Formular, en su carácter de apoderado legal, demandas, denuncias, querellas y promover la reparación de daños y perjuicios que se causen a la hacienda municipal y el reconocimiento o la restitución en el goce de los derechos que corresponden al Municipio y a su Ayuntamiento, ante las autoridades de procuración e impartición de justicia federales, estatales y municipales;
- V. Elaborar los recursos que deban presentarse ante la autoridad judicial y diversas instancias, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, suspensión del procedimiento en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VI. Emitir las opiniones jurídicas respecto de las consultas legales que le formulen y soliciten las dependencias de la administración pública municipal;
- VII. Emitir opinión respecto de los proyectos de Reglamentos, Manuales y Lineamientos que se elaboren para el buen desempeño de la administración pública municipal;
- VIII. Atender los asuntos que en materia jurídica le encomiende la Presidencia Municipal y que sean de carácter público municipal;
- IX. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los actos que le encomienden;
- X. Participar en los actos de los comités y consejos que se integren por la administración pública municipal y que sea de su injerencia;
- XI. Elaborar y/o revisar los contratos y convenios necesarios para el funcionamiento eficaz de la administración pública municipal;
- XII. Coadyuvar con los abogados de las diferentes áreas administrativas del Ayuntamiento, para el adecuado seguimiento de los asuntos jurídicos que le sean asignados por sus titulares. Y para aquellas áreas que no cuenten con un profesional en Derecho para dar el adecuado seguimiento a los asuntos jurídicos;
- XIII. Habilitar al personal adscrito a la Dirección Jurídica, como notificadores para llevar a cabo actos o diligencias pre-procedimentales y procedimentales, mediante simple oficio en que se señale nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas;
- XIV. Requerir a las dependencias Centralizadas, Descentralizadas, Autónomas y al personal municipal, informes que de manera escrita deberán rendir en el plazo concedido para tal efecto, así como de la documentación necesaria para atender los asuntos de carácter oficial o juicios donde figuren como parte el Ayuntamiento y/o la Presidencia Municipal; y,
- XV. Coordinar y ejecutar los programas de capacitación en materia jurídica que solicite la administración pública municipal;
- XVI. Recuperar bienes del dominio público o privado del municipio mediante el procedimiento establecido en el artículo 27 Bis de la Ley de Bienes del Estado y sus Municipios, con la colaboración de las áreas del Ayuntamiento que de acuerdo a sus atribuciones considere necesarias, y

XVII. Las demás que establezcan los Ordenamientos jurídicos aplicables y las que le instruya la Presidenta Municipal.

TÍTULO SEXTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 41. El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La planeación, organización, administración, coordinación, ejecución, prestación, modificación y evaluación de los mismos estará a cargo de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 42. Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, y tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados, Centrales de Abasto y Rastro, que serán administrados, operados, supervisados y controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a quienes se dediquen al comercio en los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los Ordenamientos legales aplicables;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, y su equipamiento;
- VII. Seguridad Pública;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social, y
- IX. Los demás que la Legislatura Local determine, así como aquellos que la capacidad administrativa y financiera de Rayón lo permita.

ARTÍCULO 43. En coordinación con las Autoridades federales y estatales, en el ámbito de su competencia, el Gobierno Municipal atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente, y
- IV. Coordinación y rescate de los bienes materiales e históricos del Municipio.

ARTÍCULO 44. En todos los casos, el Municipio tiene el deber de asegurar a los habitantes la prestación eficiente, en forma continua, regular y uniforme, de los servicios públicos.

ARTÍCULO 45. No podrán ser motivo de permiso a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua;
- II. Alumbrado público;
- III. Seguridad pública, y
- IV. Los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 46. Los usuarios de los servicios públicos deberán pagar de forma correcta y puntual por la prestación de los mismos conforme a las Disposiciones legales correspondientes, por lo que están obligados a usarlos en forma racional y mesurada.

CAPÍTULO II. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 47. La Seguridad Pública es una función que desempeña el Gobierno Municipal, orientada a generar y mantener las condiciones de paz y el orden público, que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos.

ARTÍCULO 48. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la responsable de preservar y vigilar la seguridad, así como el orden público, tomando en consideración que la función policial municipal es de proximidad y prevención del delito; por lo anterior, en caso de rebasar sus competencias, la misma se auxiliará de los Órdenes de Gobierno Estatal y Federal para su intervención y combate a los delitos.

ARTÍCULO 49. De conformidad con lo ordenado por la Ley de Seguridad del Estado de México, deberá integrarse la Comisión de Honor y Justicia, así como la Unidad de Asuntos Internos, con las facultades y atribuciones que la Ley y los Reglamentos respectivos les otorguen.

ARTÍCULO 50. Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública:

- I. Proteger los intereses de la sociedad;
- II. Vigilar que los particulares cumplan las Disposiciones contenidas en el presente Bando y Reglamentos municipales;
- III. Vigilar que los establecimientos abiertos al público cumplan con los horarios de funcionamiento autorizados, particularmente de aquellos con Licencia para venta de bebidas que contienen alcohol o ejercen la actividad de espectáculos públicos o de diversión nocturna;
- IV. Vigilar en sus rondines y recorridos el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y reportar a la instancia correspondiente las irregularidades que observe;
- V. Brindar un trato correcto a todas las personas con estricto respeto y apego a los derechos humanos y garantías individuales;
- VI. Cuando sea detectado algún riesgo inminente y grave para la población en cualquier inmueble, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Protección Civil podrán efectuar la clausura temporal del inmueble o, en el caso de comercio ambulante, el retiro del lugar, a efecto de garantizar la seguridad;
- VII. Administrar y mantener en óptimas condiciones las galeras municipales, en coordinación con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- VIII. Realizar estudios y proyectos, conjuntamente con la Coordinación de Movilidad, con el fin de agilizar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
- IX. Promover, encausar y fomentar programas para la educación vial;
- X. Auxiliar a las Autoridades federales, estatales y de otros Municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
- XI. Fomentar y promover la línea única de llamadas de emergencia a nivel nacional 911, que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- XII. Asegurar a quien infrinja las Disposiciones contenidas en este Bando y ponerlo a disposición de la Autoridad correspondiente, así como remitir al Ministerio Público a las personas que se involucren en la comisión de un delito del fuero común o del fuero federal;
- XIII. Suscribir Convenios con la Federación y el Estado, para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad;
- XIV. Emitir las Disposiciones relativas a la regulación de Seguridad Pública;

- XV. Vigilar en sus módulos, rondines y recorridos, que los conductores de vehículos de motor, no se encuentren bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o psicotrópicos, no excedan el límite de velocidad, utilicen el teléfono celular y/o tengan la música a volúmenes altos;
- XVI. Recibir y dar seguimiento a las denuncias que sean motivo de la comercialización o inducción al consumo de drogas y/o estupefacientes;
- XVII. Dotar a los elementos de seguridad pública municipal, de los recursos materiales para un buen desempeño;
- XVIII. Convocar, seleccionar, capacitar y evaluar permanentemente al personal que integren los cuerpos policiales de seguridad municipal, conforme a la ley de la materia;
- XIX. Suscribir convenios con la Secretaría de Seguridad del Estado de México a través del Mando, Control y Comunicaciones (C-3), con el fin de establecer la coordinación de las evaluaciones, capacitaciones y certificaciones para quien sean designados mandos municipales;
- XX. Realizar programas para certificación de los elementos del centro de control y comando (C-2), con la finalidad de mejorar el desempeño de la seguridad Pública Municipal, mediante la red de videovigilancia municipal;
- XXI. Realizar programas para la profesionalización de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública municipal;
- XXII. Organizar los servicios de seguridad pública y vialidad a través de las áreas administrativas;
- XXIII. Promover el acercamiento de la comunidad con la policía con el fin de garantizar una mayor confianza participación ciudadana;
- XXIV. Implementar acciones y programas tendientes a la prevención de acciones provocadas por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXV. Promover y fomentar la participación vecinal para la prevención de infracciones, la coadyuvancia con los sistemas tecnológicos, el uso de app, sistemas electrónicos como alarmas vecinales que apoyen en la vigilancia y/o comprobación de faltas administrativas o delitos;
- XXVI. Coordinar con las diferentes instituciones de las defensas de las mujeres y niñas bajo los principios específicos aplicables que salvaguarda la integridad física, psicológica y la libertad sexual, tal como lo señala la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México;
- XXVII. Coadyuvar acciones que implique el trabajo coordinado del gobierno en el ámbito federal, estatal y municipal para la prevención, combate y persecución del delito.
- XXVIII. Las demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Justicia Cívica de Estado de México y sus Municipios, y demás Ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento de Rayón, establecerá el Sistema de Protección Civil, el cual se constituye por el conjunto de Órganos, elementos, métodos, relaciones funcionales y procedimientos, establecidos por el Gobierno Municipal, el Gobierno del Estado de México, los Municipios colindantes, y los sectores público, social y privado, cuya función será la de informar, capacitar, auxiliar y llevar a cabo acciones coordinadas destinadas a prevenir y proteger a la población, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como la verificación y funcionamiento de los servicios públicos, y el equipamiento estratégico, contra los peligros y para el caso de desastre, riesgo o siniestro en el Municipio.

ARTÍCULO 52. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección de Protección Civil, y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 53. El Consejo Municipal de Protección Civil, es un Órgano de consulta y participación de los sectores público, privado y social, para la adopción de acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Materia.

ARTÍCULO 54. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
- II. Formular en coordinación con los tres niveles de gobierno planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, auxilio y restablecimiento de los lugares, bienes y servicios afectados;
- III. Promover la formación del voluntariado de Protección Civil, y
- IV. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos de la materia

ARTÍCULO 55. La Dirección de Protección Civil, con apego a las Disposiciones legales, federales, estatales y municipales de la materia, tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas de auxilio;
- II. Elaborar el Atlas de Riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Promover programas de capacitación en materia de Protección Civil para las y los habitantes y servidores públicos del Municipio;
- IV. Emitir las Disposiciones relativas a la regulación de Protección Civil en el territorio municipal, bajo la supervisión de la Dirección Jurídica y Consultiva;
- V. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;
- VI. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Protección Civil;
- VII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la Normatividad de protección civil;
- VIII. Expedir el Visto Bueno a las unidades económicas y de servicios cuando cumplan con los requisitos que fija la Normatividad relativa;
- IX. Proponer a la Presidenta Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues;
- X. Prevenir y extinguir los incendios generados por cualquier causa;
- XI. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito; derrumbes; desbarrancamientos; precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares

profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia;

- XII. Atender fugas de gas L. P. o gas natural en los vehículos o inmuebles;
- XIII. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión;
- XIV. Proceder cuando sea necesario y justificado al rompimiento de cerraduras, puertas, ventanas, paredes, muros, o cualquier objeto que obstaculice y/o impida las maniobras al personal de Protección Civil, de cualquier bien inmueble o vehículo que registre algún riesgo, siniestro, desastre o incendio, con el objetivo de salvaguardar la integridad de las personas y los bienes muebles;
- XV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil a los distribuidores y comercializadores de gas L.P, gas natural y demás productos químicos flamables;
- XVI. Regular el óptimo estado en el que se encuentran los tanques estacionarios de gas L.P, así como los vehículos autorizados para el transporte del mismo en sus diferentes modalidades (pipas y cilindros portátiles) con la finalidad de minimizar los riesgos a la ciudadanía;
- XVII. Remitir a la autoridad competente a los operadores y/o responsables del transporte de gas L.P que sean responsables traspaleando tanques de gas en vía pública, con la finalidad de evitar un riesgo para los habitantes del municipio;
- XVIII. Decomisar los cilindros portátiles de almacenamientos de gas L.P que se encuentren dañados o que presenten fugas, con el objetivo que mitigar el riesgo del propietario, su patrimonio y/o entorno;
- XIX. Supervisar que los autotanques de reparto de gas L.P (pipas) que para suministrar el hidrocarburo a tanques estacionarios en cualquiera de sus capacidades en domicilios y en las diferentes unidades económicas deberán cumplir con las medidas de seguridad mínimas como son; el uso de extintores, conos de advertencia, calzas para las ruedas, mampara de aviso, taquetes de madera, martillo de goma, estas maniobras se deberán de llevar a cabo en un horario de 06:00-18:00 horas, las cuales se encuentran contenidas en la normatividad de Protección Civil y la Secretaría de Energía;
- XX. La Coordinación de Protección Civil y Bombero podrá solicitar en cualquier tiempo la carpeta del programa específico con su respectivo registro y visto bueno de autorización emitida por parte de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de México, a las unidades económicas, empresas como fabricas e industrias generadoras de mediano y alto riesgo para validar su óptimo funcionamiento;
- XXI. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos expedirá el visto bueno para la quema de artificios pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras, siempre y cuando cumpla con las disposiciones que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento.
- XXII. Extraer o destruir muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo y demás Ordenamientos legales aplicables;
- XXIII. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las y los vecinos del Municipio, y
- XXIV. Las demás que señalen la Ley Orgánica, el Reglamento municipal de la materia y otros Ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 56. En los edificios públicos, escuelas, fábricas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de Protección Civil por lo menos una vez al año, en coordinación con las Autoridades competentes; asimismo, deberá colocarse material e instructivos para casos de emergencia en lugares visibles, zonas de seguridad y salidas de emergencia, en los que se den a conocer las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre.

ARTÍCULO 57. Para otorgar permisos de construcción, remodelación o ampliación, se deberá contar con el Visto Bueno o Dictamen de la Dirección de Protección Civil, con el fin de minimizar los riesgos que puedan presentarse.

ARTÍCULO 58. Los edificios públicos, escuelas, fábricas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones cuya plantilla esté integrada por más de 10 personas, deberán contar con un Plan Específico de Protección Civil e integrar sus brigadas; cuando tengan menos de 10 personas, deberán asistir a un curso de manejo de extintores.

ARTÍCULO 59. Quienes sean propietarios o encargados de puestos semifijos, deberán obtener el Visto Bueno o Dictamen de la Dirección de Protección Civil y cubrir los requisitos obligatorios según su funcionamiento.

ARTÍCULO 60. Se consideran voluntarios de Protección Civil a las personas que presten sus servicios de manera gratuita y altruista en las labores de rescate.

CAPÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MANTENIMIENTO URBANO

ARTÍCULO 61. El manejo de los servicios públicos y de mantenimiento lo realizará Dirección Medio Ambiente, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones la operación de los servicios públicos municipales de limpia, disposición de desechos sólidos, el alumbrado público, así como el mantenimiento de vialidades;
- II. Dar mantenimiento y preservar las áreas verdes, recreativas, panteones y otros que no estén expresamente asignados a otra Dependencia;
- III. Realizar las observaciones correspondientes a la dotación de los servicios públicos que serán entregados al Municipio por los fraccionadores urbanos, cuando estos se pretendan municipalizar;
- IV. Fomentar la participación de la comunidad para brindar servicios públicos de calidad dentro del Municipio;
- V. Informar a la Autoridad correspondiente sobre las infracciones cometidas al Bando Municipal en materia de servicios públicos;
- VI. Proponer Convenios de Coordinación de Acciones, entre el Ayuntamiento y las distintas comunidades que conforman el Municipio de Rayón;
- VII. Organizar el barrido de calles, banquetas, plazas, jardines, mercados y demás áreas públicas;
- VIII. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las Normas de limpia y desechos en el Municipio de Rayón;
- IX. Recolectar la basura, desperdicios o desechos que se generen en las casas-habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, vía pública, plazas, parques y establecimientos comerciales de prestación de servicios, realizando la separación en orgánica e inorgánica;
- X. Regular y autorizar el transporte y depósito final de residuos sólidos municipales, en sitios previamente establecidos, de acuerdo a las Normas ambientales;

- XI. Auxiliar a las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal en los servicios públicos, que sean requeridos para el correcto funcionamiento del área solicitante;
- XII. Recoger animales muertos que se encuentren en la vía pública, plazas, parques, jardines y demás áreas de uso común;
- XIII. Brindar el servicio de alumbrado público de manera gratuita, así como la reparación de luminarias y/o ampliación del número;
- XIV. Administrar los Panteones Municipales, así como observar y hacer cumplir lo establecido en los Reglamentos y demás disposiciones relacionadas;
- XV. Vigilar que los ciudadanos conserven el mejoramiento de la infraestructura urbana y de los servicios públicos, y
- XVI. Las demás que establezcan los Ordenamientos jurídicos aplicables y las que le instruya la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO V. DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62. El Rastro Municipal es un servicio público que consta de:

- I. Recepción de ganado en pie;
- II. Guarda en corrales;
- III. Sacrificio en ganado;
- IV. Evisceración y lavado de viseras y pieles;
- V. Maniobras hasta el andén de canales y viseras;
- VI. Vigilado del ganado desde la entrada, hasta la entrega de canales, viseras y pieles, y
- VII. Inspección y sellado.

ARTÍCULO 63. En la prestación del servicio de Rastro Municipal, los interesados tendrán que pagar los derechos fijados por la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 64. Los interesados en el servicio de Rastro Municipal deberán presentar la documentación que acredite la procedencia del ganado, la guía sanitaria, y demás requisitos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 65. El ganado que permanezca más de 12 horas en las instalaciones del Rastro Municipal sin ser sacrificado empezará a generar las cuotas de manutención que fije la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 66. En Rayón, la matanza de ganado para venta al público se hará exclusivamente en el Rastro Municipal, salvo casos excepcionales,

determinados por la Autoridad Municipal y por las Autoridades Sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 67. El servicio de Rastro Municipal será de lunes a viernes, en el horario que se determine en el Reglamento de la materia expedido por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO VI. DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 68. El Gobierno de Rayón 2025-2027, a través de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, se encargará de la orientación, regulación y el cumplimiento de los objetivos planteados en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, así como de su Reglamento, generando las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas asertivas para el desarrollo municipal por medio del Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia conteniendo las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios por parte de esta instancia gubernamental municipal, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades económicas, productivas, el mejoramiento de la gestión pública y de los recursos y la simplificación administrativa.

ARTÍCULO 69. Son atribuciones de las Autoridades Municipales en materia de Mejora Regulatoria, entre otras, las siguientes:

- I. Establecer acciones, bases, lineamientos y estrategias asertivas al contexto municipal bajo los cuales se regirá la política y el proceso de la Mejora Regulatoria Municipal, siendo esta integral, continua y permanente, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad; siendo transparente en su elaboración; ofreciendo eficiencia y eficacia en la Administración Pública Municipal; abatiendo la corrupción; fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio; simplificación administrativa; certeza y seguridad jurídica, y publicidad;
- II. A través de la elaboración de Programas y Acciones para alcanzar una Mejora Regulatoria Municipal de manera integral;
- III. Revisar permanentemente los Sistemas y Procedimientos de atención al público, y
- IV. Las demás que establezcan los Ordenamientos jurídicos aplicables, el Reglamento Municipal de la materia y las que instruya la Presidenta Municipal.

Para su atención habrá una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual dependerá directamente de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 70. En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de Mejora Regulatoria corresponden, en el ámbito de su competencia, a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, y
- III. Las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 71. Los Sujetos Obligados establecerán Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de aprobar los programas anuales de Mejora Regulatoria, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, el Análisis de Impacto Regulatorio, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VII. DEL GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 72. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, entre otras, las siguientes:

- I. Establecer, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, la Política Municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- II. Promover la celebración de Convenios de Colaboración y Coordinación para fortalecer los mecanismos de intercambio en materia de tecnologías de la información;
- III. Organizar y difundir eventos en materia de ciencia y tecnología, dirigidos a los habitantes del Municipio;
- IV. Promover la continuidad del uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Coordinar los estudios y proyectos tecnológicos que favorezcan a la Administración Pública Municipal;
- VI. Planear, establecer y controlar las Normas que rigen los servicios de cómputo, así como los procedimientos para la configuración y estandarización de las tecnologías de la información y comunicación;
- VII. Supervisar, mantener y actualizar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipamiento en tecnologías de la información;

- VIII. Programar e impartir cursos de capacitación en materia de tecnologías de la información para los servidores públicos;
- IX. Establecer los componentes tecnológicos que se deben utilizar para un mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal, de manera que se pueda asegurar la interoperabilidad, seguridad y operación de los servicios que proporciona el Gobierno;
- X. Promover, coordinar y organizar con las Dependencias, Áreas y Organismos de la Administración Pública Municipal, el programa de automatización y digitalización gubernamental, y
- XI. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, otras Disposiciones legales, y las que instruya la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO VIII. DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 73. La Tesorería Municipal es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento, además a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025; Código Financiero del Estado de México y Municipios; y demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Celebrará y suscribirá, conjuntamente con la Presidenta Municipal, los contratos y convenios que obliguen económicamente al Ayuntamiento; así como la implementación de programas de recaudación que permitan el correcto cobro de derechos y aportaciones de mejoras que ingresen a la Hacienda Pública;
- II. Podrá resolver las inconformidades que presenten los contribuyentes en materia de su competencia; y en su caso, ordenar que se continúe con el procedimiento administrativo de ejecución que corresponda;
- III. Coadyuvará y se auxiliará de las áreas y dependencias administrativas que conforman la administración pública municipal, para solicitar, emitir y requerir información relevante que maneje cualquiera de las áreas;
- IV. Expedir copias certificadas de los documentos que genere, y que tenga a su cuidado y resguardo; así como de la documentación por acuerdo expreso del Ayuntamiento y, además, cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- V. Dictará las medidas técnicas y administrativas necesarias para optimizar la imagen y el desempeño de la Tesorería Municipal de acuerdo a los ordenamientos legales que lo regulen;
- VI. Emitir los mandamientos de ejecución, sobre los créditos fiscales derivados de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, y accesorios de las contribuciones, debidamente fundados y motivados;
- VII. Designar y nombrar al o a los ejecutores, para los procedimientos administrativos de ejecución;
- VIII. Designar al o a los Inspectores, que realicen los Actos de Verificación en los Inmuebles;
- IX. Llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución, así como los procedimientos de naturaleza fiscal, que dependan de la hacienda pública municipal;

- X. Expedir las órdenes de visitas de Inspección para la verificación de los Inmuebles y obtener en forma directa información relacionada con el terreno y la construcción (es) y en su caso, solicitar por requerimiento a las personas físicas o jurídicas colectivas, del sector público y privado, datos, documentos e informes que sean necesarios para la adecuada incorporación y/o actualización de los inmuebles en el Padrón Catastral Municipal;
- XI. Expedir las órdenes de Inspección ocular, para la verificación de datos catastrales en coordinación con el Catastro Municipal;
- XII. Coadyuvar con la Presidenta Municipal en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública municipal, así como en la tramitación de los recursos administrativos de inconformidad en materia fiscal que interpongan los contribuyentes; de los cuales podrá auxiliarse del personal perito en la materia, conforme a las disposiciones aplicables vigentes.

CAPÍTULO IX. DEL CATASTRO

ARTÍCULO 74. La Coordinación de Catastro Municipal dependerá directamente de la Tesorería Municipal para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 75. El Catastro Municipal tendrá como atribuciones, entre otras, las siguientes:

- I. Mantener actualizado el Padrón Catastral a través de la captación, generación, integración, organización, uso y al Código Financiero, al Manual Catastral del Estado de México, al presente Bando y a la Reglamentación municipal generada para tal objeto;
- II. Asignar, reasignar o dar de baja claves catastrales, así como realizar cambios técnicos o administrativos de los predios del Municipio, conforme a los lineamientos establecidos en materia catastral, comunicando mediante Resolución Catastral a los particulares interesados, a las autoridades fiscales, administrativas y judiciales competentes el resultado de las incorporaciones y actualizaciones realizadas al Padrón Catastral Municipal;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles;
- IV. Realizar las acciones para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del Catastro;
- V. Realizar propuestas, reportes y documentos para integrar y mantener actualizada la información catastral del Municipio y del Estado;
- VI. Elaborar y mantener actualizada la Cartografía Catastral Municipal;
- VII. Informar y orientar a los usuarios de los Trámites y Servicios Catastrales, sobre los requisitos y procedimientos establecidos para su recepción a través de la Manifestación Catastral o solicitud, procesamiento y obtención de resultado, dejando a salvo los derechos de terceros;
- VIII. Expedir a petición de parte legítima, Constancias y Certificaciones de la información gráfica o alfanumérica del Padrón Catastral Municipal o de los documentos que obren en los archivos de la Coordinación de Catastro; conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IX. Emitir órdenes de pago por los derechos correspondientes a los servicios catastrales que presta el Catastro Municipal conforme a la tarifa establecida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- X. Emitir notificaciones, citatorios y actas circunstanciadas, derivados de investigaciones catastrales para el conocimiento de los propietarios o

poseedores de los inmuebles sujetos a trámites o servicios y en su caso a los colindantes;

- XI. Realizar visitas de inspección para la verificación de los inmuebles y obtener en forma directa información relacionada con el terreno y la construcción (es) y en su caso, solicitar por requerimiento a las personas físicas o jurídicas colectivas, del sector público y privado, datos, documentos e informes que sean necesarios para la adecuada incorporación y/o actualización de los inmuebles en el Padrón Catastral Municipal;
- XII. Realizar la inspección ocular, para la verificación de datos catastrales en coordinación con la Tesorería Municipal;
- XIII. Practicar Levantamientos Topográficos Catastrales y Verificación de Linderos, tanto de oficio como a petición del propietario o poseedor del inmueble o en su caso, por el representante legalmente acreditado; en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Apoyar a las áreas del Ayuntamiento para el registro de los bienes inmuebles propiedad del Municipio en el Padrón Catastral Municipal, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XV. Establecer, instrumentar, planear e implementar acciones en materia catastral orientadas al mejoramiento, mantenimiento, resguardo y vinculación del Padrón Catastral Municipal, mediante tecnologías adecuadas para garantizar la confiabilidad de los registros gráfico y alfanumérico; y dar respuesta oportuna a los usuarios de la información, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Las demás establecidas en las Disposiciones legales aplicables en la materia y aquellas que determine la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 76. La atención del servicio de Asignación y Registro Catastral se realizará bajo dos supuestos: el primero, cuando se trate de una incorporación, es decir, cuando el predio no cuente con antecedente en el Padrón Catastral Municipal; y el segundo, en caso de subdivisión, cuando del predio origen se pretenda registrar una fracción. Lo anterior, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por las Autoridades competentes estatales y municipales.

ARTÍCULO 77. Para hacer constar el interés jurídico o legítimo y para la prestación del servicio catastral, el solicitante deberá presentar ante la Autoridad los siguientes requisitos:

- I. Documento del nuevo comprador que acredite la propiedad o posesión del inmueble, en copia certificada por Notario Público o Autoridad Judicial o Administrativa, mismo que puede ser cualquiera de los siguientes:
 - a) Testimonio notarial;
 - b) Contrato Privado de Compra - Venta, Cesión o Donación;
 - c) Sentencia de Autoridad Judicial, que haya causado ejecutoria;
 - d) Manifestación de adquisición de inmuebles u otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, autorizada por la Autoridad Fiscal respectiva y el recibo de pago correspondiente;
 - e) Acta de entrega cuando se trate de inmuebles de interés social;
 - f) Cédula de contratación que emita la Dependencia Oficial autorizada para la regularización de la tenencia de la tierra;
 - g) Títulos o Certificados Agrarios Ejidales o Comunales, o
 - h) Inmatriculación Administrativa o Judicial;
- II. Documento del vendedor que acredite la propiedad o posesión del inmueble, pudiendo ser cualquiera de los suscritos en el numeral I;

- III. Certificación de Clave y Valor Catastral, expedida por la Coordinación de Catastro;
- IV. Constancia de No Propiedad, expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en caso de no contar con Inscripción al Padrón Catastral;
- V. Recibo de pago predial al corriente a nombre del vendedor;
- VI. Identificación oficial y Clave CURP del comprador y vendedor/cedente y cesionario/donante y donador;
- VII. Croquis de ubicación;
- VIII. Previa cita para ubicación, con la presencia de vecinos, y verificación del inmueble;
- IX. Pago de derechos de Traslado de Dominio, según el valor catastral o valor de operación;
- X. En su caso, Carta Poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del servicio requerido, y
- XI. En su caso, Documento Notarial mediante el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del servicio requerido

ARTÍCULO 78. Los contribuyentes que presenten su declaración de pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio, deberán anexar:

- a) Original para su cotejo con carácter devolutivo y copia simple para integrarse al expediente de predial;
- b) Recibos de pago de Impuesto Predial y de derechos por suministro de agua potable al corriente;
- c) Plano Descriptivo de ubicación del inmueble motivo del cambio de propietario, y
- d) En su caso, constancia de no servicio de agua potable.

Los propietarios de los predios que no se encuentren dibujados en la cartografía digital, están obligados a solicitar la verificación de linderos, con el objeto de otorgarles mayor certeza en cuanto a superficie, medidas, colindancias y ubicación del inmueble

CAPÍTULO X. DE LA LOGÍSTICA

ARTÍCULO 79. El ayuntamiento, por medio de la Dirección de Logística, llevará a cabo, entre otras las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y coordinar la ejecución de actos cívicos, recreativos y de apoyo a la población, en colaboración con las unidades administrativas del gobierno federal, estatal y municipal;
- II. Participar y apoyar en la organización de eventos especiales y en las ceremonias que realicen las unidades administrativas integrantes de la administración pública municipal y que encabece la Presidenta Municipal;
- III. Planear, organizar y coordinar la logística y montaje en eventos que organicen las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal, así como asociaciones civiles deportivas e instituciones educativas dentro del municipio y que encabece la Presidenta Municipal;

- IV. Auxiliar en la organización y desarrollo de giras de trabajo y eventos especiales en los cuales participa la Presidenta Municipal;
- V. Identificar, inspeccionar y evaluar las áreas y condiciones físico-geográficas de las delegaciones, subdelegaciones y colonias que conforman al Municipio de Rayón para la realización de giras y eventos, así como al exterior del territorio municipal para el desarrollo de otras actividades;
- VI. Diseñar y generar los materiales ((personificadores, gafetes, croquis, etc.) necesarios para el desarrollo de los eventos;
- VII. Proveer información pertinente en avanzadas anteriores a los eventos y giras de trabajo de la Presidenta Municipal;
- VIII. Apoyar con maestra o maestro de ceremonias en los eventos especiales y giras;
- IX. Supervisar y evaluar las áreas físicas en donde se presentará la Presidenta Municipal, así como verificar las medidas de seguridad que procedan;
- X. Gestionar, justificar y comprobar ante la Coordinación Administrativa de la Presidencia, la compra de bienes y/o la contratación de servicios necesarios para el desarrollo de los eventos donde asista la Presidenta Municipal, previa autorización de la Oficina de la Presidencia;
- XI. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo conserva bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso e impedir o evitar el uso, divulgación, sustracción, ocultamiento o inutilización indebida; y
- XII. Las demás obligaciones que establezca este Bando, Ordenamientos federales, estatales y municipales, los que por su naturaleza sean inherentes y aplicables a su área y aquellas que le instruya la Presidenta Municipal.

Para el desarrollo de sus atribuciones se apoyará de la Coordinación de Eventos.

CAPÍTULO XI. DE LA COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 80. La Dirección de Comunicación es el área encargada de difundir y dar a conocer las acciones de la administración actual, tanto a la sociedad como a los medios de comunicación, mediante la creación y ejecución de campañas informativas la cual llevará a cabo las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, coordinar y supervisar los planes y estrategias de comunicación institucional del gobierno municipal;
- II. Garantizar la comunicación entre autoridades, servidores públicos y público en general;
- III. Administrar las Redes Sociales de la Presidenta Municipal;
- IV. Definir las líneas de comunicación a seguir en el ámbito institucional y social, en congruencia con las políticas públicas y los objetivos del gobierno municipal;
- V. Coordinarse con la Secretaría Particular, Secretaría Técnica, la Dirección de Logística y Coordinación de Eventos para la cobertura de recursos video-fotográficos;
- VI. Diseñar la imagen Institucional;
- VII. Asegurar que la información sea relevante para la ciudadanía y se difunda de manera clara, precisa y oportuna;

- VIII. Establecer y mantener relaciones con los medios de comunicación, tanto locales como regionales, para garantizar una cobertura informativa efectiva de las actividades del gobierno municipal;
- IX. Desarrollar boletines de prensa, publicaciones en redes sociales, campañas publicitarias y otros medios para informar a la población sobre eventos, programas y servicios municipales;
- X. Diseñar, producir y distribuir materiales gráficos, digitales y audiovisuales para la difusión de la información del gobierno municipal, en el medio de comunicación social oportuno;
- XI. Gestionar y actualizar las redes sociales oficiales del gobierno municipal, promoviendo una interacción constante con los ciudadanos.
- XII. Monitorear las redes sociales para identificar y responder a inquietudes o comentarios de los rayonenses relacionados con la gestión pública municipal;
- XIII. Realizar encuestas, sondeos y otros mecanismos para conocer la percepción, impacto y aceptación, de la ciudadanía sobre la gestión pública y ajustar las estrategias de comunicación en consecuencia;
- XIV. Grabar y resguardar los archivos de audio y video de las Sesiones de Cabildo para los efectos conducentes; y
- XV. Las demás que establezca este Bando, Ordenamientos federales, estatales y municipales, los que por su naturaleza sean inherentes y aplicables a su área y aquellas que le instruya la Presidenta Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA CÍVICA Y LA CULTURA DE LEGALIDAD

CAPÍTULO I. DE LA JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 81. Se entiende por Justicia Cívica al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a:

- I. Fomentar la cultura cívica y de la legalidad;
- II. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o a actos de violencia;
- III. Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios;
- IV. Identificar los factores de riesgo;
- V. Facilitar y mejorar la convivencia en la comunidad, y
- VI. Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas.

ARTÍCULO 82. Para la selección de la o del Juez Cívico, Secretario(a) Cívico(a) y Facilitador(a), el Ayuntamiento publicará la Convocatoria en términos de lo ordenado en la Ley y Reglamentos respectivos.

La Presidenta Municipal seleccionará y propondrá ante el Cabildo a las y los candidatos para su designación y nombramiento.

La duración del período de Juez(a) Cívico(a) será de cuatro años, con posibilidad de renovación en función de su desempeño.

ARTÍCULO 83. De acuerdo con la capacidad operativa y presupuestal del Municipio, para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, Rayón contará con un solo Juzgado Cívico que operará en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y funcionará con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;

- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico, y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Los Juzgados Cívicos contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de Audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica, y
- V. Área de aseguramiento.

ARTÍCULO 84. Los requisitos para ser Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario, una persona facilitadora, la o el Médico, la o el psicólogo, están contemplados en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en el Reglamento respectivo y demás Disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 85. Las Dependencias, Áreas y Organismos de la Administración Pública Municipal señaladas en el presente Bando deberán colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Juzgado Cívico para la aplicación de Procedimientos de Justicia Cívica Municipal contemplados en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en el Reglamento respectivo y demás Disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II. DE LA CULTURA DE LEGALIDAD

ARTÍCULO 86. El Gobierno Municipal promoverá la preservación del orden público a través del conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia.

ARTÍCULO 87. Para la preservación del orden público, el Gobierno Municipal promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad, y
- II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b) No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general, y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

CAPÍTULO III. DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 88. En caso de faltas cometidas por adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años de edad, se estará a lo que disponga el presente Bando, y las Leyes y Reglamentos aplicables. Se atenderán siempre en presencia de su padre, madre o ambos, o de la persona o personas que ejerzan la patria potestad o la tutela, exhortándoles conjuntamente a acudir a las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social a efecto de recibir asistencia técnica y ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento, en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Cuando se trate de adolescentes en estado de abandono y carentes de núcleo social y familiar, se realizará la canalización correspondiente al Sistema Municipal DIF.

TÍTULO OCTAVO
DEL AGUA POTABLE, EL ALCANTARILLADO Y EL SANEAMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento de Rayón, de acuerdo con sus funciones y atribuciones, a través del OPDAPAS, proporcionará los servicios de administración, comercialización, planeación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, aguas residuales y su tratamiento de acuerdo con las Disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 90. El servicio de agua potable implica la instalación, mantenimiento y conservación de las redes de agua, su potabilización y distribución, así como la vigilancia de las condiciones de las instalaciones, y la implementación de dispositivos de bajo consumo, así como la calidad del agua; por su parte, el servicio público de alcantarillado comprende el drenaje sanitario y pluvial.

ARTÍCULO 91. Las personas físicas y/o las jurídico colectivas que reciban los servicios que brinda el OPDAPAS, quedan comprometidas a hacer uso racional y eficiente del agua, además de realizar el pago de derechos que contemplan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 92. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten Dictamen de Factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a:

- I. Transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del OPDAPAS;
- II. Construir las obras necesarias, dictaminadas y revisadas por el OPDAPAS, con el objeto de garantizar la viabilidad técnica, y
- III. Garantizar el funcionamiento sanitario, pluvial y el tratamiento de aguas residuales, dentro del conjunto.

ARTÍCULO 93. El OPDAPAS tendrá la facultad de verificar que todos los aprovechamientos, tomas de agua, descargas residuales domésticas, industriales y comerciales conectadas a las redes municipales, se encuentren registradas en su padrón de usuarios; en caso contrario, podrá tomar las medidas y sanciones establecidas en las Leyes aplicables a la materia.

TÍTULO NOVENO
DEL BIENESTAR SOCIAL
CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 94. El Gobierno de Rayón promoverá los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad, a través de programas coordinados con los sectores público, privado y social del Municipio, Estado y Federación, con el objeto de mejorar la calidad de vida de las y los rayonenses; la Dirección de Bienestar Social, además de las establecidas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, observando los criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;
- II. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros;
- III. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;

- IV. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad;
- V. Formular Reglas de Operación de los Programas Municipales y verificar su eficaz difusión, así como coadyuvar en la operatividad de los Programas Estatales y Federales en materia de desarrollo social;
- VI. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los Programas Sociales Municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio, y

VII. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio, atendiendo a madres y padres de familia, así como adultos mayores y personas de la tercera edad, personas con discapacidad y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad, así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

CAPÍTULO II. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 96. El Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Rayón, es un Órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el Municipio.

ARTÍCULO 97. El Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Rayón, estará integrado de la siguiente manera:

- I. La Presidenta Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. Las y los Titulares de las Áreas vinculadas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. La Defensora Municipal de los Derechos Humanos;
- V. La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- VI. Podrán ser invitados:
 - a) Las Organizaciones de la Sociedad Civil, y
 - b) Las niñas, los niños y los adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 98. Las y los integrantes del Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Rayón, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Rayón, deberá, entre otras cosas:

- I. Garantizar la prevención, protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, que promuevan la participación, opinión y que consideren los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo y cognoscitivo del individuo, con perspectiva de derechos humanos, priorizando el interés superior de la niñez;

- III. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes, y
- V. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, o por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 99. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Rayón, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Municipal;
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- III. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- IV. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos municipales;
- V. Atender a niñas, niños y adolescentes en el Municipio que deseen manifestar inquietudes, quejas, denuncias, necesidades y aspiraciones;
- VI. Contar con un área de atención o designar a un servidor público que funja como Autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes en el Municipio y/o sus representantes legales;
- VII. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que determine, y coordinar las acciones que correspondan;
- VIII. Promover la celebración de Convenios con las Autoridades competentes para la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- IX. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes en el Municipio, autorizados por las instancias competentes;
- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información de niñas, niños y adolescentes a nivel estatal, y
- XI. Las demás que establezcan las Leyes y demás Disposiciones jurídicas aplicables, así como las que determinen las Autoridades municipales, estatales y federales.

CAPÍTULO III. DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 100. La Coordinación de la Juventud tiene como objetivo planear, programar y aplicar acciones que garanticen el desarrollo integral de los jóvenes residentes en el Municipio; para el cumplimiento de sus funciones, contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, políticas encaminadas a la atención a la juventud;
- II. Promover talleres, cursos, capacitaciones, pláticas y conferencias, para la prevención de problemas comunes entre los jóvenes, gestionando apoyo e incentivos mediante programas de asistencia pública;
- III. Promover la participación de los sectores público, social y privado, en acciones de bienestar social para los jóvenes del Municipio;

- IV. Promover Acuerdos y Convenios con Autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores sociales y privados, para fomentar políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo social de la juventud;
- V. Implementar, desarrollar y dar seguimiento a programas de investigación e innovación, para el beneficio académico, educativo y cultural de la juventud del Municipio;
- VI. Implementar programas, eventos y acciones que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, artísticas, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a ellas;
- VII. Promover en la población juvenil el aprovechamiento adecuado, protección y conservación del medio ambiente;
- VIII. Establecer vinculación interinstitucional para el emprendimiento, fortalecimiento y fomento de las organizaciones juveniles, colectivos, agrupaciones y asociaciones civiles, para su apertura y proyección a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional;
- IX. Celebrar eventos públicos de concentración masiva con fines de esparcimiento o convivencia para el desarrollo, impulso, atención y difusión de la cultura e identidades juveniles del Municipio;
- X. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- XI. Fortalecer los derechos, obligaciones y recomendaciones para prevenir y erradicar la discriminación, con principal atención en los temas de género y el respeto a la diversidad e identidades juveniles;
- XII. Generar las vías para gestionar y operar programas que permitan la inclusión, desarrollo y liberación para el Servicio Social, Prácticas Profesionales y Voluntariado;
- XIII. Generar los métodos de participación ciudadana y cohesión social, así como el impulso y el desarrollo de talentos juveniles;
- XIV. Promover la capacitación laboral de los jóvenes, y
- XV. Las demás obligaciones que establezca este Bando, los Ordenamientos federales, estatales y municipales, y aquellas que le instruya la Presidenta Municipal.

Esta coordinación dependerá directamente de la Dirección de Educación para el buen desarrollo de actividades.

CAPÍTULO IV. DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento de Rayón generará e implementará una política de igualdad sustantiva y de perspectiva de género, como estrategia transversal aplicable a todas las Áreas de la Administración con el propósito de alcanzar la igualdad de mujeres y hombres dentro de la Institución y entre la población del Municipio.

CAPÍTULO V. DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 102. La Dirección de las Mujeres es la encargada de establecer políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso a las mujeres a vivir una vida libre de violencia, implementando la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, con el fin de eliminar cualquier tipo de violencia en todas sus modalidades, tratando de expresar siempre un lenguaje incluyente con perspectiva de género para las personas de todos los sectores que conforman el Municipio de Rayón.

ARTÍCULO 103. Las Direcciones de Bienestar Social y de las Mujeres promoverán la política de perspectiva de género en la Administración Municipal y en la sociedad en general, conforme a las siguientes atribuciones:

- I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, como parte de las políticas públicas en concordancia con las Disposiciones de carácter federal y estatal;
- II. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;
- III. Promover políticas públicas con perspectiva de género para que sean aplicadas en el Municipio, coadyuvando con los planes y acciones de los Programas Federales y Estatales;
- IV. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, mismos que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;
- V. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género, respecto a la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las Dependencias Municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;
- VI. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de Convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones de la Administración Municipal, contengan la inclusión de la perspectiva de género, y
- VII. Las demás previstas en otras Disposiciones aplicables, y aquellas que instruya la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 104. La Dirección creará, promoverá y ejecutará acciones para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio tendientes a incrementar su participación e integración plena y feliz en la vida económica, política, laboral, cultural y social, buscando siempre que la equidad de género prevalezca siempre en la vida de las y los vecinos de Rayón mediante las siguientes funciones:

- I. Formular e implementar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades para las mujeres rayonenses;
- II. Promover y realizar en coordinación con el Gobierno Estatal pláticas, talleres, conferencias y foros con temas de prevención de la violencia, equidad, salud reproductiva y empoderamiento;
- III. Seguimiento y evaluación del Sistema Municipal para la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, mismo que será remitido al Sistema Estatal y a la Legislatura del Estado;
- IV. Verificar la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de Convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones de la Administración Municipal que contengan el desarrollo de la mujer rayonense;
- V. Mantener actualizada una página web de acceso público donde se brinde información de los servicios que se ofrece por parte del Municipio en materia de desarrollo de la mujer rayonense;
- VI. Proporcionar al banco de datos de información del Estado de México sobre casos de violencia contra las mujeres, (BADAEMVIM);

- VII. Proporcionar a mujeres víctimas de violencia asesoría psicológica, jurídica y trabajo social, gratuitos;
- VIII. Ser el vínculo de cooperación y coordinación con las Dependencias municipales, estatales y federales de atención a las mujeres, y
- IX. Las demás previstas en otras Disposiciones aplicables, y todas aquellas que instruya la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO VI. DE LA SALUD

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud en términos de lo ordenado por las Constituciones Federal y Estatal, para lo cual tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en términos de las Disposiciones aplicables;
- II. Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias federales o estatales dentro del territorio municipal, en términos de la Legislación aplicable y de los Convenios que al efecto se celebren;
- III. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en campañas permanentes, con las Autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
- IV. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el Municipio, así como en la promoción y aplicación de medidas de prevención y seguridad con motivo de cualquier emergencia sanitaria;
- V. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general y principalmente en las escuelas del Municipio;
- VI. Cuando así se requiera, implementar acciones y medidas concretas para promover y fomentar el uso de cubrebocas o mascarilla en lugares públicos, mitigando y evitando la propagación de virus o cualquier otra enfermedad que así lo amerite;
- VII. Promoverá y coordinará las campañas de vacunación y esterilización canina y felina bajo la supervisión y con la colaboración de instituciones estatales y federales;
- VIII. Promover y vigilar las jornadas de salud animal y medicina preventiva para mascotas;
- IX. Desarrollar acciones y programas tendientes a la prevención del consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, drogas, y sustancias prohibidas en la población infantil y juvenil de Rayón, y
- X. Las demás que determinen las Leyes de la materia y aquellas que le instruya la Presidenta Municipal;

La Coordinación de Salud Pública dependerá directamente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así mismo, será en el Municipio es la instancia responsable de las acciones y programas que desarrollen los Comités Municipales de Salud, contra las Adicciones, y para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

CAPÍTULO VII. DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 106. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, la expedición de Reglamentos y Disposiciones de carácter general en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la implementación de las acciones necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; manejo de la vegetación urbana, para la preservación, conservación y

restauración del medio ambiente y el equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en Leyes federales y estatales, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y Convenios que se suscriban en materia ambiental.

La Dirección formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de Decretos, Acuerdos, Circulares, Resoluciones y demás Disposiciones jurídico-administrativas que resulten necesarias, mismas que, en su caso, se someterán a la consideración de la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 107. La Dirección de Medio Ambiente es la Dependencia que se encarga de diseñar y ejecutar políticas públicas municipales para preservar la flora y fauna, así como gestionar previo la autorización del Ejecutivo Municipal, ante los Gobiernos Federal y/o Estatal, programas y actividades relacionadas con el cuidado y preservación ambiental, así como protección y bienestar animal, proponer, ejecutar y vigilar las medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes.

ARTÍCULO 108. La Dirección de Medio Ambiente es la encargada de otorgar el Visto Bueno Ambiental aplicable para los comercios e industrias radicadas en el Municipio, pudiendo realizar visitas de inspección y verificación; así como inspecciones de posibles permisos de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, además de las que se enuncian a continuación:

- I. Desarrollar acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental;
- II. Verificar que las personas físicas o jurídico colectivas que tengan Licencia o Permiso para el funcionamiento de establecimientos de puntos de venta, comercio formal o informal en los mercados y tianguis, establecimientos de comida y demás comercios, adopten alternativas sustentables y biodegradables para no hacer entrega de Bolsas plásticas desechables y Popotes plásticos de un solo uso.
- III. Que impliquen la entrega o uso de bolsas y popotes de plástico, en cualquiera de sus presentaciones, para sustituirlas.
- IV. En caso de deterioro ambiental producido, con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud pública, se dictarán y aplicarán de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las Autoridades competentes en el ámbito federal y estatal;
- V. Elaborar, ejecutar, supervisar y evaluar programas de medio ambiente para prevenir y controlar la contaminación en aire, agua y suelo dentro del Municipio;
- VI. Promover campañas de limpieza, forestaciones, reforestaciones, cultura ambiental, reciclaje, protección a la flora y la fauna, regularización industrial y comercial en materia ambiental, entre otras;
- VII. Realizar visitas de verificación;
- VIII. Expedir autorizaciones de poda, derribo, trasplante y sustitución de vegetación en general, previo pago determinado por la Tesorería Municipal, así como sancionar a quien realice esta actividad sin la autorización previa;
- IX. Supervisar y vigilar los trabajos referentes a poda, derribo, trasplante y sustitución de vegetación, y
- X. Realizar mediante visita de verificación a empresas y comercios la expedición del Visto Bueno Ambiental para la apertura o renovación de la Licencia de Funcionamiento que expide la Dirección de Desarrollo Económico, el cual tendrá un costo y la donación en especie de materiales para llevar a cabo los talleres de educación ambiental, esto como medida de mitigación por la actividad industrial y comercial, de acuerdo con las medidas preventivas establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 109. La Dirección de Medio Ambiente, observando los criterios de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, deberá:

- I. Aplicar las Disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas; contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos; olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como unidades económicas o de servicios;
- II. Aplicar las Disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- III. Participar, coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- IV. Participar coordinadamente en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las Políticas y Programas de Protección Civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;
- V. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;
- VI. Fomentar, políticas públicas locales, para impulsar acciones a nivel municipal que promuevan la prohibición o restricción de las Bolsas plásticas desechables y Popotes plásticos de un solo uso.
- VII. Fomentar desde el ámbito municipal, acciones necesarias para aminorar los efectos del cambio climático, impulsando diversas estrategias, como la conversión de calentadores de gas a calentadores solares en casa habitación, entre otras;
- VIII. Participar coordinadamente con la Autoridad Estatal, en opinión y seguimiento de los Dictámenes de Impacto Ambiental de obras y actividades de competencia estatal en territorio de Rayón;
- IX. Celebrar Convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con otros Municipios;
- X. Vigilar el resarcimiento por el daño ambiental causado por el retiro o poda de árboles, y la obligación de restituir el arbolado conforme el Dictamen que expida la propia Dirección;
- XI. Fomentar la creación de Grupos de Vigilancia Ciudadana Ambiental para la preservación, cuidado y restauración del ambiente, mediante la denuncia ante las instancias competentes;
- XII. Impartir talleres, conferencias, capacitaciones y demás instrumentos, de manera coordinada en espacios educativos y a la población en general, en relación con temas ambientales y su prevención;
- XIII. Implementar un sistema de manejo ambiental en los edificios de la Administración Pública Municipal que incluya, entre otras medidas, el ahorro del agua, y

- XIV. Realizar visitas de verificación a los domicilios de la ciudadanía, para corroborar que la separación de residuos sólidos sea realizada de manera adecuada, además, deberán cerciorarse que se tienen los dos botes de basura o contenedores para llevar a cabo dicha separación, como lo contempla este Bando;
- XV. Recibir las quejas y denuncias por tirar o dejar residuos sólidos -basura- en la vía pública, predios o lotes baldíos, cunetas, caminos rurales, canales de riego, brechas y carreteras; designar personal de la dirección, quienes deberán trasladarse de inmediato al lugar de la denuncia y llevar a cabo la recolección de los residuos sólidos para desplazarlos a su destino; y sancionar a quien resulte responsable;
- XVI. Promover la educación comunitaria sobre la importancia de la esterilización como método ético y efectivo para el control poblacional de animales, así como la prevención de enfermedades mediante talleres, eventos educativos y materiales accesibles para la población, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XVII. Expedir las autorizaciones para la posesión de un animal doméstico, manifiestamente feroz o peligroso, conforme lo establece el Código Para la Biodiversidad del Estado de México;
- XVIII. Turnar a la autoridad competente cualquier acto u omisión que implique transgresión a las normas del trato digno y respetuoso hacia los animales, y
- XIX. Las demás que establezcan las leyes de la materia y las que instruya la Presidenta Municipal;

CAPÍTULO VIII. DE LA CIENCIA

ARTÍCULO 110. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura, lo siguiente:

- I. Impulsar actividades que fortalezcan la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito municipal;
- II. Gestionar recursos públicos y privados para el fomento de la ciencia y la tecnología;
- III. Proponer la celebración de Convenios con Instituciones y Organismos que se encuentren dentro del campo científico y tecnológico, de carácter público o privado;
- IV. Impulsar la difusión de actividades que incentiven la formación de capital humano, en el campo de la ciencia y la tecnología en el Municipio;
- V. Promover mecanismos para difundir las Convocatorias, procedimientos, requisitos y demás datos de ingreso al CONACYT y otros sistemas de investigación que existan, dirigido a las personas investigadoras que se encuentren en el Municipio;
- VI. Fomentar la cultura científica y tecnológica en el Municipio, mediante la realización de actividades académicas, exposiciones y ferias;
- VII. Promover la participación de los sectores gubernamental, académico, empresarial y social en la divulgación y difusión de las actividades científicas y tecnológicas, y
- VIII. Aquellas previstas en los Ordenamientos Jurídicos municipales en materia de participación ciudadana y los demás aplicables

ARTÍCULO 111. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura, la regulación del Observatorio Astronómico de Rayón "Observar Mexiquense"

(OAR), así como la implementación de las acciones necesarias en materia de planeación, educación y gestión científica.

El funcionamiento del OAR será permanente, y sus actividades estarán sometidas a consideraciones estacionales y meteorológicas; el OAR tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. Cooperar con otras Instituciones y Organizaciones Civiles en el intercambio de información, formas de organización y participación en los ámbitos local, nacional e internacional;
- II. Facilitar la participación ciudadana en la observación de los fenómenos astronómicos;
- III. Planear, programar y coordinar actividades, talleres y capacitaciones científicas y astronómicas para la población;
- IV. Elaborar, monitorear y evaluar el Programa Anual de Actividades, y
- V. Las demás necesarias para lograr los objetivos del OAR.

La Dirección de Cultura dotará al OAR del material necesario para sus actividades, y resolverá y vigilará el préstamo a terceros, del uso de las instalaciones y del equipo y material del OAR.

CAPÍTULO IX. DEL DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO

ARTÍCULO 112. La Dirección de Cultura es la responsable de desarrollar proyectos culturales y fomentar el desarrollo artístico mediante sus Espacios de Vocación Artística; para lograr sus objetivos se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Fomentar y promover el civismo, las tradiciones, fiestas populares y las manifestaciones culturales en el ámbito municipal;
- II. Fomentar, promover y proteger los derechos humanos, según el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza los Derechos Culturales:
“Participar libremente en la vida cultural, disfrutar de las artes, participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.
- III. Garantizar el desarrollo cultural para promover la cohesión social, la paz y la convivencia armónica a través de actividades como foros o eventos culturales para sus habitantes;
- IV. Elaborar y llevar a cabo proyectos culturales que consoliden la rama artística y beneficien a la población;
- V. Difundir e impulsar iniciativas culturales y artísticas en diversos espacios públicos, como plazas centrales, parques y lugares de convivencia ciudadana, para enriquecer el tejido social mediante la participación activa de la población;
- VI. Promover intercambio cultural en diversos foros artísticos y educativos dentro del Estado de México;
- VII. Brindar espacios a los creadores artísticos del Municipio, que estén interesados en las actividades culturales que favorezcan la promoción de nuestra identidad, cultura y educación;
- VIII. Organizar eventos interdisciplinarios que integren música, danza, teatro, artes plásticas y literatura, adaptados a cada espacio público, para atraer públicos diversos;

- IX. Transformar los espacios públicos en escenarios culturales, donde se pueda disfrutar de presentaciones artísticas, exposiciones y actividades de aprendizaje colectivo;
- X. Impulsar proyectos culturales inclusivos, priorizando la integración de grupos vulnerables como adultos mayores y personas con discapacidad;
- XI. Generar alianzas estratégicas con artistas locales, colectivos culturales, instituciones educativas para enriquecer las actividades realizadas;
- XII. Utilizar el arte y la cultura como medio de transformación social, promoviendo valores como el respeto, la tolerancia, y la solidaridad a través de actividades recreativas;
- XIII. Rescatar las tradiciones locales utilizando espacios públicos con la intención de proteger y preservar el patrimonio cultural intangible;
- XIV. Crear plataformas digitales para el fomento de actividades artísticas y culturales que conecten al Municipio con el Mundo;
- XV. Incorporar tecnologías digitales e interactivas en talleres, cursos y actividades culturales para conectar a las nuevas generaciones y mejorar la participación de la población;
- XVI. Crear actividades culturales para el resguardo y conservación de la identidad del Municipio;
- XVII. Realizar actividades culturales que promuevan la integración social en los diferentes espacios públicos, plazas centrales, parques y sitios de dispersión social;
- XVIII. Impulsar y dar seguimiento a actividades de desarrollo cultural como talleres, conferencias, exposiciones, dentro de los diferentes espacios culturales;
- XIX. Brindar espacios a los creadores artísticos del Municipio y aquellas personas interesadas en las actividades culturales que favorezcan la promoción de la identidad, la cultura y la educación;
- XX. Crear plataformas digitales para el fomento de actividades artísticas y culturales en el Municipio;
- XXI. Promover Acuerdos y Convenios con Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores sociales y privados, para fomentar políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo cultural y artístico;
- XXII. Las demás que establezca este Bando y los Ordenamientos federales, estatales y municipales, y aquellas que le instruya la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO X. DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 113. En materia educativa, el Ayuntamiento, a partir de la Dirección de Educación en conjunto con las Autoridades Federales y Estatales, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar Convenios para impulsar la educación, desde nivel básico hasta superior;
- II. Gestionar el otorgamiento de becas como estímulo a educandos en apoyo a su desarrollo educativo;
- III. Impulsar la educación extra escolarizada, la inicial y la educación para los adultos;

- IV. Buscar y gestionar espacios donde se lleven a cabo actividades de educación extra escolarizada;
- V. Realizar campañas de alfabetización con apoyo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Centro de Educación para Personas Jóvenes y Adultos;
- VI. Apoyar programas de carácter social por parte del Ejecutivo, como “Mi Presidenta en mi Escuela”;
- VII. Fomentar y fortalecer en instituciones educativas la formación cívica y la identidad municipal;
- VIII. Participar y promover el rescate de las bibliotecas públicas, e implementar los Centros Digitales de tareas en el Municipio;
- IX. Habilitar sitios finalidad de promover la lectura y el uso de los medios electrónicos de información, a fin de disminuir la brecha digital en el Municipio;
- X. Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México;
- XI. Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública, y
- XII. Las demás que establezca este Bando y los Ordenamientos federales, estatales y municipales, y aquellas que le instruya la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO XI. DEL DESARROLLO ARTESANAL Y TURÍSTICO

ARTÍCULO 114. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, por medio de la Coordinación de Artesanías y Turismo, diseñar y ejecutar políticas de desarrollo, promoción y comercialización de la actividad artesanal, contando al efecto, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Artesanal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, con el Plan Nacional de Desarrollo y con las Políticas y Convenios Internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal en materia artesanal;
- II. Promover la realización y la participación en ferias, exposiciones y congresos en materia de fomento artesanal, en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional;
- III. Coordinar con las instituciones competentes la aplicación de estrategias y programas que promuevan la capacitación y fomenten la calidad de productos artesanales;
- IV. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal en el Municipio, atendiendo de forma integral los rubros más vulnerables de este sector;
- V. Preservar los conocimientos y técnicas de los artesanos a través del fomento de la actividad artesanal entre nuestros niños y jóvenes; además del fortalecimiento del sector artesanal mediante la capacitación, equipamiento y mejora de sus procesos de producción;
- VI. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal en el Municipio, atendiendo de forma integral los rubros más vulnerables de este sector
- VII. Impulsar mecanismos adecuados para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, estatal y nacional;

- VIII. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación artesanal del Municipio;
- IX. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Municipal de Artesanías;
- X. Impulsar acciones necesarias para mantener la credencialización vigente de los artesanos;
- XI. Elaborar y ejecutar programas municipales desde la coordinación enfocados en materia de turismo establecidos en el ejecutivo, las dependencias estatales y organismos auxiliares del Estado y los municipios, así como la participación de los sectores sociales y privados;
- XII. Salvaguardar la igualdad y equidad de género en la aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo sostenible;
- XIII. Salvaguardar las expresiones culturales como atractivos turísticos del municipio;
- XIV. Preservará, difundirá los usos y costumbres del municipio, a través de sus atractivos turísticos que refiere a sus fiestas patronales, peregrinaciones que son parte de los elementos materiales, intelectuales, espirituales y emocionales distintivos de la comunidad englobando las artes, la arquitectura, el patrimonio histórico, cultural, el patrimonio gastronómico, la literatura, la música, las industrias creativas y las culturas vivas con sus formas de vida, sistemas de valores, creencias y tradiciones.
- XV. Proponer a la Presidenta Municipal la creación del consejo municipal representado por el sector artesanal, que deberá ser electo de manera democrática por el gremio bajo las normas de igualdad paritaria entre hombres y mujeres, el representante durará un año y no podrá ser reelecto de manera consecutiva. Asimismo, el cargo será de manera honorífica, teniendo voz y voto en las decisiones que sean puntuales para su sector, y
- XVI. Las demás que le señalen las Disposiciones aplicables, y aquellas que le instruya la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO XII. DEL CAMPO

ARTÍCULO 115. La Dirección del Campo es la Dependencia encargada de ejecutar las políticas públicas para el desarrollo sustentable e integral de los sectores agrícola, hortícola, pecuario, apícola y acuícola en el Municipio para el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de su población, en concordancia con las políticas públicas federales y estatales en la materia.

ARTÍCULO 116. La Dirección del Campo tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Promover el desarrollo integral y sustentable del sector, definiendo políticas de desarrollo del campo productivo y competitivo, que oriente a mejorar las condiciones de vida de las familias en el medio rural;
- II. Promover la participación de los sectores público, social y privado en programas y proyectos para el desarrollo rural sustentable;
- III. Establecer vínculos institucionales con Organizaciones y Dependencias de apoyo al campo, así como con otros Municipios, para desarrollar programas de desarrollo rural sustentable
- IV. Impulsar capacitaciones, cursos y talleres que promuevan el conocimiento técnico y práctico de los productores en beneficio del campo rayonense;
- V. Actualizar o elaborar padrones, registros y censos del sector, y coadyuvar en aquellos que realicen los Gobiernos Federal y Estatal;

- VI. Establecer Convenios de Colaboración con Instituciones y Dependencias relacionadas con el desarrollo del campo;
- VII. Difundir y ejecutar las actividades establecidas en los Programas municipales, estatales y federales de Desarrollo Rural;
- VIII. Impulsar la construcción o rehabilitación de obras de infraestructura y equipamiento en el sector agropecuario, y
- IX. Las demás que señalen otras Disposiciones legales aplicables en la materia, y aquéllas que instruya la Presidenta Municipal.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA OBRA PÚBLICA Y EL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I. OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 117. La Dirección de Obras Públicas e infraestructura, de conformidad con las Leyes federales aplicables, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, así como los Reglamentos respectivos, en materia de obra pública, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los programas anuales de obra de conformidad con los lineamientos y objetivos de los Planes de Desarrollo Urbano, Federal, Estatal y Municipal, atendiendo como prioridad lo que demanda la sociedad;
- II. Elaborar estudios técnicos, sociales, y de factibilidad con base a las necesidades de la población;
- III. Ejecutar la obra pública y servicios relacionados con la misma que sean prioritarios de acuerdo al programa anual de obra;
- IV. Proyectar obras y servicios relacionados con la misma, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- V. Vigilar que se lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- VI. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VII. Integrar de manera correcta los expedientes técnicos correspondientes a las obras y servicios relacionados con la misma, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones contratadas y a la normatividad aplicable;
- IX. Autorizar para su pago, el avance y calidad de la obra ejecutada, mediante estimaciones que presenten los contratistas;
- X. Promover las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XI. Formular las bases con su convocatoria para los distintos procesos de adjudicación de las obras públicas, de acuerdo a lo que señale la legislación y normatividad aplicable.
- XII. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;

XIII. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que se estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las Leyes de la materia, y publicar en la página de internet del Ayuntamiento las Convocatorias, Actas y Puntos Resolutivos de los Procesos de Adjudicación de la obra pública, y

XIV. Las demás que dispongan otros Ordenamientos aplicables, y los que le instruya la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 118. La Dirección de Desarrollo Urbano podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar, modificar, difundir y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que de él deriven;
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos del territorio municipal, así como expedir reglamentos que regulen el desarrollo urbano.
- III. Expedir licencias, cédulas de zonificación, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial uso de suelo y construcción, de régimen en condominio y publicidad, así como de remodelación, sin que se afecten los elementos estructurales de las construcciones existentes, para obras privadas y públicas, atendiendo los requisitos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable.
- IV. Inspeccionar, supervisar y, en su caso, suspender o cancelar cualquier obra de construcción, remodelación, ampliación, demolición o cualquier actividad que implique una modificación física de inmuebles, cuando estas no cuenten con la licencia de construcción correspondiente emitida por la autoridad competente;
- V. Realizar requerimientos al propietario o poseedor del inmueble para que exhiba documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgando un plazo máximo de hasta en tres días, en caso de no atender al requerimiento podrá imponer una multa
- VI. Brindar información y orientación a la ciudadanía acerca de los trámites necesarios para obtener licencias, autorizaciones y permisos relacionados con construcción, ampliación, modificación, reparación, excavación, demolición, alineamiento y asignación de número oficial, así como difundirlos a través de diversos medios de comunicación;
- VII. Aprobar y regular la asignación de números oficiales, así como las nomenclaturas de calles, avenidas, callejones, andadores y otras vías de comunicación;
- VIII. Participar en los procesos de regularización del uso y propiedad del suelo, garantizando su adecuada integración al desarrollo urbano ordenado del municipio;
- IX. Diseñar, coordinar, formular y actualizar lineamientos, planes, programas y acciones que se alinean con la Ley de Movilidad del Estado de México y con los objetivos de la planeación del desarrollo urbano municipal;
- X. Emitir licencias de construcción conforme a lo dispuesto en el libro quinto y décimo octavo del Código administrativo y las demás disposiciones legales federales y estatales;
- XI. Para que los particulares lleven a cabo la construcción de fosas sépticas, baños públicos, establecimientos de hospedajes, establecimientos de cría y producción de animales domésticos; y de descarga de aguas negras y/o residuales, además

de los requisitos previstos en el Código Administrativo, se deberá contar con el Visto Bueno y Autorización escrita del Instituto de Salud del Estado de México;

- XII. En coordinación con el juez cívico municipal, implementar sanciones a quienes depositen materiales de construcción, escombros, obstáculos, enseres u otros elementos que interfieran con la funcionalidad y seguridad de la vida y obstaculicen el paso vehicular y peatonal;
- XIII. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal, e informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona;
- XIV. Detectar, proponer y preservar, en colaboración con los niveles federal y estatal, aquellas zonas, sitios y edificaciones que representan un patrimonio histórico y cultural significativo para el municipio, promoviendo su integración en el desarrollo;
- XV. Supervisar y asegurar que todas las edificaciones destinadas a usos habitacionales, comerciales, industriales o de servicios cumplan con la normativa urbana vigente, garantizando las siguientes condiciones mínimas:
 - a. Estabilidad y seguridad estructural;
 - b. Accesibilidad para personas con discapacidad;
 - c. Condiciones adecuadas de habitabilidad y sana convivencia;
 - d. Espacios de estacionamiento para vehículos,
 - e. Jardines y espacios recreativos.
- XVI. Otorgar las licencias de uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del municipio de Rayón, de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México y en estricto apego a las disposiciones aplicables;
- XVII. Prohibir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común, de dominio público, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal o estatal haya decretado como reserva de la biósfera,
- XVIII. Otorgar permisos y supervisar la obra para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural, agua y alcantarillado, bajo la condición que el responsable de la obra subterránea restaure la banqueta, guarnición y arroyo vehicular a su estado original;
- XIX. Realizar estudios para construir una imagen urbana en el centro histórico municipal en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XX. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se deduzcan de las infracciones administrativas en materia de Desarrollo Urbano;
- XXI. Solicitar la evaluación de Impacto Estatal conforme establece la Comisión de Impacto Estatal para licencias de construcción a los negocios, conjuntos urbanos, proyectos de infraestructura, estaciones de servicio;
- XXII. Imponer multas debidamente fundadas y motivadas sobre irregularidades que resulten de las inspecciones o supervisiones realizadas por esta autoridad;
- XXIII. Supervisar las obras de urbanización y equipamiento urbano, así como la ubicación y condiciones de las áreas de donación en conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, para constatar que se cumpla con las obligaciones de competencia municipal;
- XXIV. Llevar a cabo, la tramitación de los procedimientos administrativos que se ventilen en la Dirección a su cargo, así como desahogar la garantía de audiencia

que en su caso se requiera los cuales podrá auxiliarse de los peritos en la materia, así como de las disposiciones legales aplicables vigentes;

XXV. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, este bando municipal, Disposiciones aplicables, y las que instruya la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 119. La Dirección de Desarrollo Urbano, por medio de la Coordinación de Movilidad, llevará a cabo el desempeño de sus funciones, relacionados con la naturaleza de dicha coordinación.

CAPÍTULO III. DE LOS ANUNCIOS, LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 120. Por anuncio se entiende todo medio de publicidad o de difusión que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, aviso, oferta, evento y/o servicio, o bien que pretenda enviar un mensaje masivo, para lo cual se deberá solicitar por escrito el Permiso correspondiente para su colocación.

ARTÍCULO 121. Todo lo relacionado con la publicidad y propaganda en el territorio municipal, deberá sujetarse a los Reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas, debiendo tramitar los Permisos y Licencias ante la Dirección de Desarrollo Económico, con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y de la Coordinación de Movilidad.

ARTÍCULO 122. Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos, revistas, artículos publicitarios y la utilización de altavoces o perifoneo, así como el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de Licencia, Permiso o Autorización correspondiente, expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 123. Los propietarios o poseedores de unidades económicas que se localicen dentro del polígono del Centro Histórico solo podrán instalar la publicidad propia de su actividad, debiéndose ajustar a las Disposiciones que para el efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 124. La Coordinación de Movilidad determinará lo conducente, previo acuerdo con la Dirección responsable del asunto, cuando se trate de publicidad que brinde un servicio sobre seguridad pública, tránsito o protección civil; fomenten la cultura, el turismo, las artesanías, o relacionada con usos y costumbres; o se trate de comercios e industrias locales. Esta publicidad estará permitida siempre y cuando cuenten con el Permiso pertinente y no afecten la imagen urbana.

ARTÍCULO 125. La fijación de propaganda comercial se sujetará al presente Bando.

ARTÍCULO 126. Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros y deberán cumplir con las Disposiciones que para el efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 127. Las personas físicas o jurídico colectivas que se les otorgue Permiso temporal de publicidad, deberán retirarla en un término no mayor a tres días naturales posteriores a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización. En caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 128. SE DEROGA.

ARTÍCULO 129. La Dirección de Desarrollo Económico podrá dar autorización para la instalación de anuncios y espectaculares, siempre y cuando cuente con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y de la Coordinación de Movilidad, así como, en su caso, con la autorización de la Autoridad Estatal competente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 130. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el desempeño de sus facultades deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, teniendo como objetivo la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa y protección de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 131. Son atribuciones del Defensor de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, **teniendo fe pública solo para ese efecto**, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los Derechos Humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos, con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de Derechos Humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que estos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los Derechos Humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias, Área de Aseguramiento y Área para infractores (Niñas, Niños y Adolescentes), a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad;

- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los Derechos Humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes:
- De protección y asistencia a la familia
 - A la alimentación
 - A la vivienda
 - A la salud, a la educación
 - A la cultura
 - A un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los Derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;
- XIX. Capacitar a las y los Servidores Públicos y población del municipio, así como llevar a cabo la promoción en materia de Derechos Humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- XX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 132. La Defensora de Derechos Humanos rendirá un informe anual de actividades al Ayuntamiento reunido en Sesión Solemne de Cabildo, debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos de la entidad o quien lo represente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 133. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 134. El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura y las Autoridades Estatales competentes, realizarán campañas para fomentar el conocimiento y el respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

ARTÍCULO 135. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la Ley de la materia.

Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la Ley.

ARTÍCULO 136. Las Autoridades Municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo, cuando dichas Autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de

control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTÍCULO 137. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

ARTÍCULO 138. Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, ACTIVIDADES COMERCIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 139. Toda actividad comercial, profesional, asistencial o de servicios que ejercen los particulares, requieren Autorización, Licencia o Permiso de la Autoridad Municipal. El ejercicio de las actividades a que se refiere este Título se sujetará a este Bando y a las normas del Código Financiero, del Código Administrativo, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, y de los Reglamentos aplicables y demás Disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 140. Las Autorizaciones, Licencias y Permisos, serán expedidos atendiendo su naturaleza por la Presidenta Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico, y cuando sea necesario se requerirá el visto de bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Respecto a las Unidades Económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas, estas serán expedidas por la Presidenta Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico, y previa autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y demás disposiciones normativas aplicables.

El solicitante deberá cubrir los requisitos técnicos y administrativos que los Ordenamientos aplicables exijan, y cumplir con lo siguiente:

- a) Solicitud oficial, proporcionada en la Dirección de Desarrollo Económico;
- b) Identificación oficial con fotografía vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla y/o cédula profesional); en caso de que el trámite no lo realice el titular, deberá presentar Carta Poder con copia de identificación oficial de quien emite el Poder y de dos testigos;
- c) Acta Constitutiva, en caso de persona jurídico-colectiva, y Poder Notarial del representante legal;
- d) Dos fotografías de la fachada del inmueble y una del interior;
- e) Recibos de pago de agua y predial vigentes;
- f) Registro Federal de Contribuyentes;
- g) Croquis de localización;
- h) Contar con medidas de seguridad;
- i) Visto bueno de la Dirección de Protección Civil, y de la Coordinación de Movilidad, y
- j) Licencia de uso de suelo para la actividad.

La revalidación de la Licencia, Permiso o Autorización será a petición de su titular; deberá realizarse durante los primeros tres meses del año, previo pago de los derechos correspondientes, y demostrar que se está al corriente en las contribuciones municipales.

La Autoridad competente entregará la Resolución en un término no mayor a diez días hábiles.

Las Autorizaciones, Licencias y Permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no pueden transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 141. Las actividades comerciales y de servicios que se desarrollen en el Municipio serán inspeccionadas y verificadas por la Dirección de Desarrollo Económico en coadyuvancia con la Coordinación de Movilidad y deberán sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Permanente: hoteles, posadas, casas de huéspedes, farmacias, funerarias, clínicas de salud, expendios de gasolina y diésel, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones para vehículos;
- II. De 6:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado: talleres mecánicos, electromecánicos, de hojalatería y pintura;
- III. De 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo: mercerías, jugueterías, tiendas de regalos, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías;
- IV. De 6:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo: fondas, loncherías, torterías, taquerías y expendios de hamburguesas;
- V. De 5:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo: molinos de nixtamal y tortillerías;
- VI. De 7:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo: expendios de materiales para construcción y carpinterías;
- VII. De 6:00 a 17:00 horas, de martes a sábado: mercados públicos; y el día domingo de 6:00 a 15:00 horas;
- VIII. El tianguis de los días lunes funcionará en un horario de 06:00 a 18:00 horas;
- IX. De 7:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo: tiendas de abarrotes y de autoservicio, lonjas mercantiles, depósitos de cerveza, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada; estos últimos, deberán fijar un anuncio en la entrada del establecimiento prohibiendo la venta de cigarros y bebidas alcohólicas a menores de edad y evitar el consumo en su interior a todo tipo de personas. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas los domingos a partir de las 17:00 horas;
- X. De 11:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado, y de 12:00 a 18:00 horas, los días domingo: billares;
- XI. De 9:00 a 24:00 horas, viernes, sábado y domingo: salones de fiesta, salvo casos que permita la Autoridad Municipal. Deberán contar con áreas de estacionamiento y, de no ser así, contratarán un espacio destinado para tal fin, e informar oportunamente de sus eventos al Ayuntamiento para tomar medidas preventivas. Los propietarios serán responsables de adecuar el establecimiento y moderar el sonido de acuerdo con los decibeles permisibles para las emisiones sonoras, los límites máximos de emisión serán en los horarios siguientes:
 - a) De las 6:00 a las 22:00 horas 68db (A).
 - b) De las 22:00 a las 6:00 horas 65db (A)
- XII. De 18:00 a 24:00 horas, viernes, sábado y domingo, salvo casos que permita la Autoridad Municipal: los bailes en vía pública. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de manera ilimitada por un solo precio (barras libres); así como la venta de cigarros y bebidas alcohólicas a menores de edad;
- XIII. De 12:00 a 22:00 horas, de lunes a jueves, y de 12:00 a 01:00 horas, de viernes a domingo: restaurantes-bar, video-bares, centros botaneros y cerveceros, bares, cantinas, y cafés. Los restaurantes-bar que presten servicios de desayuno podrán operar de 8:00 a 13:00 horas, sin venta de

bebidas alcohólicas. El usuario no podrá permanecer en el local después de haberse cerrado este. Por ningún motivo, podrá ser condicionado el acceso o estancia en el establecimiento al consumo de bebidas alcohólicas, y en ningún caso podrá restringirse o condicionarse la asignación de mesas por las mismas causas. Los propietarios serán responsables de adecuar el establecimiento y moderar el sonido para no molestar a los vecinos;

- XIV. De 12:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, y de 12:00 a 15:00 horas, sábados y domingos: las pulquerías. Queda prohibida la entrada a menores de edad y los propietarios de los establecimientos serán responsables de contar con el servicio de sanitarios, a fin de evitar que los usuarios realicen sus necesidades en la vía pública;
- XV. De 12:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo: los establecimientos con videojuegos electrónicos, y de 9:00 a 22:00 horas, los cibercafés;
- XVI. De 8:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo: los establecimientos no considerados en el presente artículo, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, y
- XVII. De 8:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado: fábricas de block

ARTÍCULO 142. Los establecimientos comerciales que acrediten ante la Autoridad Municipal la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar en un horario extraordinario los días 4, 5 y 6 de enero; 12, 13 y 14 de febrero; 8, 9 y 10 de mayo; 13, 14, 15 y 16 de septiembre; siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en horario permitido.

ARTÍCULO 143. En las fechas en que Tomen Posesión o Rindan su Informe de Gobierno los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, o haya elecciones constitucionales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas desde las 20:00 horas del día anterior.

ARTÍCULO 144. La Dirección de Desarrollo Económico no otorgará Permisos, Autorizaciones ni Licencias a las Unidades Económicas de Alto Impacto, así consideradas por la Ley de la materia, si se pretenden ubicar en un radio no menor de 500 metros de distancia de edificios públicos, administrativos, religiosos, educativos, de salud o lugares de esparcimiento y de otros que exijan el interés colectivo.

Tampoco se autorizarán traspasos dentro de las limitaciones marcadas anteriormente, aun cuando se invoquen causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 145. Sin obstar su otorgamiento, la Presidenta Municipal, podrá retirar los Permisos, Autorizaciones y Licencias como resultado de las inspecciones realizadas a los establecimientos con apoyo de la Dirección de Desarrollo Económico, la cual está facultado para realizar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares, tanto en locales comerciales como en puestos fijos y semifijos, así como al comercio ambulante.

ARTÍCULO 146. Respecto a las fiestas, diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, el Ayuntamiento a fin de proteger los intereses del público, y en cumplimiento a la Ley de Espectáculos Públicos del Estado de México, podrá intervenir en dichos actos en coordinación con la Dirección de Protección Civil y con las Autoridades Estatales y Federales, de acuerdo con la categoría de dichos espectáculos.

ARTÍCULO 147. La Presidenta, previo acuerdo del Ayuntamiento, tendrá la facultad de negar o cancelar Licencias, Permisos o Autorizaciones para lugares destinados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

La Dirección de Desarrollo Económico será la encargada de vigilar el cumplimiento de las Disposiciones federales, estatales y municipales aplicables a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, turnando a las Autoridades correspondientes las anomalías detectadas, para la aplicación de las sanciones correspondientes a quien o quienes infrinjan las Disposiciones contenidas en este Bando y los Reglamentos correspondientes.

Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

- I. Establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas: cantinas, bares, cervecerías, salones familiares, centros botaneros y nocturnos y canta-bares;
- II. Establecimientos en los que en forma accesoria se puedan vender y consumir bebidas alcohólicas: restaurantes, restaurantes-bar, centros turísticos, centros sociales, discotecas, loncherías, coctelerías y fondas;
- III. Los lugares donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria: kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones de banquetes y fiestas públicas;
- IV. Establecimientos en donde pueden venderse bebidas alcohólicas solo en envase cerrado: depósitos, expendios, tiendas de abarrotes, minisúper, supermercados, misceláneas y vinaterías, y
- V. Exclusivos para el consumo sin venta: muestras gastronómicas, exposiciones y festividades familiares en salones públicos que requieran permiso.

ARTÍCULO 148. Para la solicitud y refrendo que realice el Ayuntamiento respecto de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo, requerirá el Dictamen de Giro, expedido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, y cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Las y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a:

- I. Vender o suministrar solo a mayores de edad bebidas alcohólicas;
- II. Orientar a sus clientes que hayan consumido bebidas alcohólicas sobre alternativas de servicio de transporte;
- III. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad;
- IV. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en su consumo;
- V. Contar con aparato que mida el nivel de alcohol en sus clientes, cuando éstos así lo soliciten, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana expedida para tal efecto, para que al observarlos notoriamente alcoholizados los exhorten a no conducir y les ofrezcan alternativas de transporte;
- VI. Contar con publicidad visible que indique:
 - a. “El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”;
 - b. “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”;
 - c. Contar con una placa en la entrada del establecimiento con la leyenda “Esta unidad económica cuenta con Dictamen de Giro y la licencia de funcionamiento que autorizan la venta de bebidas alcohólicas”;
 - d. “La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es una falta administrativa grave”;
 - e. “Por tu seguridad propón un conductor designado”;

f. “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”;

g. “Este establecimiento cuenta con alcoholímetro que se encuentra a su disposición”;

h. Teléfono de atención a víctimas de violencia de género; y

VII. Abstenerse de contratar como trabajadores a menores de edad.

ARTÍCULO 149. Las empresas y establecimientos que cuenten con Licencia o Permiso para vender bebidas alcohólicas no podrán:

- I. Vender fuera del establecimiento autorizado;
- II. Permitir la entrada a personas en estado de embriaguez;
- III. Vender a personas que se encuentren en estado de embriaguez o a menores de edad;
- IV. Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas;
- V. Obsequiar y/o vender a personas con uniforme oficial, del Ayuntamiento, o a los inspectores del ramo, en horario de labores;
- VI. Usar para promoción en interiores o exteriores todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VII. Ocupar para la atención de los clientes a menores de edad;
- VIII. Proyectar películas que atenten contra los derechos de autor, las instituciones y valores nacionales, así como el orden, la moral y las buenas costumbres;
- IX. Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre, y
- X. Poner música a alto volumen, cuando no cuenten con las instalaciones adecuadas para aislar el ruido.

ARTÍCULO 150. Queda prohibida la venta y consumo de cervezas y bebidas alcohólicas en los planteles educativos, templos, cementerios, carpas, circos, cinematógrafos y centros de trabajo.

ARTÍCULO 151. La Dirección de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia, está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, notificación, aseguramiento, retiro de mercancías, suspensión temporal o definitiva de las actividades económicas, espectáculos o eventos públicos; y según sea el caso, llevarán a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común para determinar las infracciones cometidas e imponer la sanción correspondiente, auxiliándose del personal de verificación o de aquél que al efecto se habilite, comisione o nombre para llevar a cabo actos o diligencias pre-procedimentales y procedimentales, mediante simple oficio en que se señale al personal atribuido con sus funciones específicas.

Los verificadores, los notificadores, así como los ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, quienes darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente

acreditados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Además, será el encargado de recibir, analizar y en su caso autorizar las peticiones por escrito que presenten los ciudadanos, relacionadas con la realización de eventos sociales, deportivos y culturales en espacios públicos, para garantizar la integridad de los asistentes y organizadores.

ARTÍCULO 152. Los organizadores de espectáculos y diversiones públicas; bailes, tardeadas y fiestas; eventos culturales y recreativos; ferias y juegos mecánicos, y/o box y lucha libre, deberán solicitar y obtener previamente de la Dirección de Desarrollo Económico, la Licencia, Permiso o Autorización correspondiente, apegándose a los Reglamentos de la Federación, del Estado y del Municipio. El incumplimiento de este requisito será motivo de la clausura o suspensión del evento, sin perjuicio de las demás sanciones en que incurran los organizadores responsables.

Las actividades referidas en el párrafo anterior deberán presentarse en los lugares que previamente obtengan dictamen favorable la Dirección de Protección Civil.

Asimismo, contarán con boletaje, tarifas, programas, fianzas, y cortes sellados por la Autoridad Municipal y Seguridad Privada.

La Dirección de Desarrollo Económico, actuará en coordinación con la Tesorería Municipal, en cuanto al cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de los particulares.

ARTÍCULO 153. Se permitirá el acceso a menores de dieciocho años únicamente a tardeadas, siempre que se realicen hasta las 21:00 horas y que no se vendan bebidas alcohólicas ni cigarros.

ARTÍCULO 154. Queda prohibido ejercer fuera del horario establecido, las actividades comerciales.

ARTÍCULO 155. Dirección de Desarrollo Económico, a través del área correspondiente, decretará clausura y/o suspensión definitiva a los establecimientos que:

- I. No cuenten con Licencia o Permiso de Funcionamiento, o no esté vigente;
- II. SE DEROGA.
- III. Realicen actividades que no estén permitidas en su Licencia;
- IV. Vendan bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- V. Realicen, cualquiera que sea el giro del establecimiento, toda clase de variedad que atente contra la moral, el pudor y las buenas costumbres;
- VI. Permitir la prostitución y la estancia de mujeres;
- VII. Permitir al personal, con o sin cobro, bailar con los clientes;
- VIII. Cobrar tarifas, cuotas o comisión al personal, cualquiera que sea su sexo;
- IX. Vender bebidas embriagantes a uniformados en horas de servicio, y/o
- X. Vender, distribuir y/o permitir el consumo de drogas y enervantes, dentro de los establecimientos.

CAPÍTULO II. DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 156. El ejercicio del comercio ambulante requiere de Permiso, Licencia o Autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, previo cumplimiento de los requisitos, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo lo determine.

En los Permisos o Licencias constarán los metros a ocupar, la duración del permiso, la ubicación, el horario de instalación y de retiro, así como el giro que se autoriza y el nombre de la persona permisionaria.

ARTÍCULO 157. El comercio ambulante en la Cabecera Municipal los días lunes y en la Delegación de San Juan la Isla los días jueves de cada semana, así como los días festivos, deberán obtener los Permisos correspondientes.

ARTÍCULO 158. Es obligación de cada uno de los titulares de los puestos que, al término de su jornada de venta, el espacio que ocupó quede limpio, por lo que es necesario que sus residuos, estén embolsados y listos para ser levantados por el servicio de limpieza municipal.

ARTÍCULO 159. Es obligación de cada uno de los titulares de los puestos que, los productos que ofrezcan no sean mercancías inflamables o explosivas, o que atenten contra la moral, el pudor y las buenas costumbres.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 160. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica, del Código Administrativo del Estado de México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, del presente Bando y demás aplicables. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

ARTÍCULO 161. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por las autoridades competentes del Ayuntamiento, que serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO 162. Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en este Bando, a los Reglamentos y Lineamientos, y procederá su aplicación cuando se afecte el interés social. Asimismo, tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio.

ARTÍCULO 163. La determinación para que, en su caso, se imponga algún tipo de medida de seguridad, se efectuará al final de la visita de verificación y cuyo fin es parar o evitar que se consoliden acciones o hechos contrarios a las disposiciones legales y se afecte el interés social, y a efecto de no generar un perjuicio por la actividad irregular que se esté desarrollando.

ARTÍCULO 164. La determinación de la infracción y, en su caso, la imposición de la sanción será en todos los casos precedida de la instauración de un procedimiento administrativo, mismo que deberá observar todas las formalidades previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 165. Las medidas de seguridad que la Autoridad Municipal competente podrá aplicar son las siguientes:

- I. Suspensión de las actividades económicas en establecimientos comerciales, así como en la prestación de servicios, actividades industriales y de espectáculos que no cuenten con la Licencia de funcionamiento o permiso correspondiente;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, sin la autorización correspondiente, o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente;
- IV. Suspensión de cualquier tipo de establecimientos comerciales, que no guarden y cumplan las medidas de sanidad, que de conformidad con la norma sanitaria vigente se ordenan, y/o
- V. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio.

ARTÍCULO 166. La Autoridad competente para hacer cumplir las medidas de seguridad que determine, podrá requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las Autoridades Administrativas que sean necesarias.

La aplicación de las medidas de seguridad señaladas se llevará a cabo bajo las siguientes circunstancias:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. Cuando se observen conductas, actividades u omisiones que constituyan faltas al presente Bando;
- III. Serán ordenadas y ejecutadas estrictamente en el ámbito de competencia de las Dependencias Municipales, a solicitud de Autoridades administrativas federales o estatales; por una queja o denuncia ciudadana, o como resultado de las visitas de verificación cuando se observen conductas, actividades u omisiones que puedan constituir faltas administrativas.

ARTÍCULO 167. Actualizado alguno de los supuestos citados, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos inmuebles, establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común, privado o dominio público, asentándolo en el Acta que para tal efecto se levante y que contenga la aplicación de la medida seguridad.

ARTÍCULO 168. La Autoridad Municipal competente para imponer las medidas de seguridad, llevará a cabo la visita de verificación contenida en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y si de cuyo resultado se desprende alguno de los supuestos establecidos, antes de cerrar el Acta correspondiente, aplicará la medida de seguridad. El resultado de la orden de visita de verificación servirá de base para que la Autoridad administrativa desarrolle el procedimiento administrativo para aplicar las sanciones establecidas en el Presente Bando, vigilando cumplir con las formalidades del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 169. Cuando la Autoridad Municipal ordene y/o ejecute alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa una infracción, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para, en su caso, subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, si así se determina, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas; lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las sanciones que deriven de la infracción cometida.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 170. La planeación en el Municipio de Rayón está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales.

Compete al Ayuntamiento, en materia de planeación democrática para el desarrollo municipal, a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), como órgano deliberativo, orientado a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal (PDM), el cual deberá estar constituido previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, informando al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM) de su instalación.

ARTÍCULO 171. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal y órganos autónomos, considerando que una vez que asumen el cargo, adquieren la responsabilidad de entregar resultados inmediatos y favorables en beneficio de la población del municipio y en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).

ARTÍCULO 172. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Contraloría Interna Municipal y la Tesorería Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, desarrollarán y aplicarán el Programa Anual de Evaluación, mismo que deberá estar publicado a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal, el cual contendrá los programas presupuestarios a evaluar, los sujetos evaluados y las evaluaciones a realizar, así como el cronograma de ejecución correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales vigentes.

ARTÍCULO 173. La UIPPE solicitará la documentación de las distintas unidades administrativas del gobierno de Rayón para poder integrar los informes trimestrales y anuales que se entregan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), caso contrario dará aviso a la contraloría municipal para las sanciones administrativas correspondientes, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 174. El Plan de Desarrollo Municipal de Rayón es el documento rector en materia planificadora, el cual reúne las principales políticas públicas que, separadas en objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores en materia social, económica, ambiental, de obra pública, de seguridad pública e institucional, fungen como derrotero del quehacer público, orientado a propiciar efectos positivos en la calidad de vida de la población.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 175. El Ayuntamiento, las Dependencias, Áreas, Organismos, así como los Directivos y personas jurídico colectivas o personas físicas que tengan otorgado a su favor un Título de Concesión, Convenio o Contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona el acceso a la información pública derivada del ejercicio de recursos públicos, de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia, y proteger la información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentra en su posesión y en términos de la Normatividad aplicable.

ARTÍCULO 176. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Atención Ciudadana y Transparencia y Acceso a la Información, deberá ser eficiente y actualizar el sistema de información municipal, y requerir la información necesaria, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite, datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

La coordinación de transparencia y la de acceso a la información, para el desarrollo de sus funciones dependerá directamente de la Secretaría Técnica del Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR CAPÍTULO I. DEL JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 177. El Juez Cívico es el encargado de conocer, calificar y sancionar las faltas administrativas contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en el presente Bando Municipal.

El Juez Cívico además de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Observará que se garanticen los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, concentración y presunción de inocencia, además de todo lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del municipio, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos del presente Bando;
- IV. Llevar un libro de registro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que se realicen; y
- VI. Todas aquellas que emanen de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, reglamentos demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Todas aquellas que emanen de la Ley Orgánica Municipal, este bando municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Para su debido funcionamiento el juzgado cívico funcionará en los términos establecidos por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 178. La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Remisión al Juzgado Cívico; quien sancionara las infracciones con:
 - a) **Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
 - b) **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c) **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan;
- IV. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 179. Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes y el presente Bando Municipal.

Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión de la obra en construcción, instalación, explotación o la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de utilizar inmuebles, sin que medie la autorización correspondiente;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en el Juez Cívico, se encuentren en estado de riesgo o de inconsciencia;
- VIII. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad; y
- IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes. Tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

ARTÍCULO 180. La aplicación de las medidas de seguridad se llevará a cabo estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; que se quebrante el orden público; se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos que incumplan las disposiciones de ley; y
- II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o autoridades auxiliares, por denuncia de afectados o que ejerzan su derecho de petición.

ARTÍCULO 181. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo notificará al afectado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 182. Cuando se constate por parte de la autoridad municipal y en el ejercicio de sus atribuciones, que las disposiciones legales han sido violentadas por actos u omisiones de personas físicas y jurídicas colectivas que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

De constatare la invasión de bienes o áreas de uso común en el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública, se asegurará, además de la mercancía, el mobiliario adaptado para dicha actividad. Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la autoridad municipal competente, quien podrá liberarlos conforme a la normatividad y reglamentación aplicable.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores, para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios

En materia de comercio, deberá indicarse al infractor que podrá solicitarla inmediata calificación de la infracción ante el Juez Cívico competente y, efectuado su pago, sin mayor trámite, se le devolverán sus pertenencias aseguradas.

CAPÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 183. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando y otros ordenamientos legales, serán calificadas y sancionadas por la o el Juez Cívico en Coordinación con las Unidades Administrativas que sean competentes para el caso concreto.

ARTÍCULO 184. Se considera infracción en contra de la administración pública municipal la utilización del Escudo Municipal y del Emblema de la Administración Pública Municipal oficiales, sin previa autorización del Ayuntamiento.

La presente infracción se sancionará con una multa equivalente al importe de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 185. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso del suelo y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Utilizar algún bien de dominio público o del equipamiento urbano, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, tales como: Portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines, salvo autorización expresa de la autoridad competente;
- IV. Utilizar la vía pública para arreglar o lavar bicicletas, motocicletas y estacionar vehículos de motor o mecánicos para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;

- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Vender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente;
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública o espacios públicos, salvo autorización expresa de la autoridad competente;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, o para designar delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana;
- IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- X. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas que contienen edulcorantes, cafeína, exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans, sodio o que aporten un bajo nivel nutricional, entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de comerciantes establecidos y vendedores en la vía pública;
- XI. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso de funcionamiento, o negarse a exhibirlos a la autoridad municipal que lo requiera;
- XII. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XIII. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XIV. Llevar a cabo actividades de comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del Municipio sin la autorización correspondiente;
- XV. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XVI. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XVII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en comercios, industrias o lugares de servicio, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XIX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XX. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos.
- XXI. Permitir el sobrecupo en los espacios destinados para la realización y presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- XXII. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;

- XXIII. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, restaurantes-bar y similares;
- XXIV. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXV. Violar la tarifa autorizada mediante acuerdo de Cabildo para el servicio de estacionamiento al público;
- XXVI. Permitir el sobrecupo en el servicio de estacionamiento público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXVII. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible a la entrada del establecimiento un anuncio que muestre la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXVIII. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público;
- XXIX. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XXX. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial sin contar con el permiso correspondiente;
- XXXI. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley, así como el cobro de ferias y eventos públicos;
- XXXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale este Bando y la normatividad y reglamentación aplicable.

Para efectos del presente apartado, se entiende que hay flagrancia administrativa, cuando la persona es sorprendida en el momento de estar cometiendo la infracción, o bien, que inmediatamente después de cometerla, y en virtud de ser sorprendida cometiendo la infracción, es perseguida material e ininterrumpidamente en la vía y/o espacios públicos.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa equivalente al importe de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX y XXI del presente artículo; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

La infracción señalada en la fracción XXIX se sancionará con una multa equivalente al importe de 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización, así como, el retiro de los artículos pirotécnicos.

La infracción señalada en la fracción XXX se sancionará con una multa equivalente al importe de 5 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización y arresto administrativo de 2 hasta 12 horas y en caso de reincidencia se podrá duplicar la multa sin que exceda 50 veces la Unidad de Medida y Actualización, ni el arresto administrativo de 36 horas.

En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

Tratándose de las fracciones XXXI y XXXII del propio artículo, se aplicará una multa inicial de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización; en caso de reincidencia,

se aplicará una multa de 150 Unidades de Medida y Actualización y arresto administrativo por 36 horas; y de ser el caso se decretará la clausura de manera temporal o definitiva.

Las infracciones señaladas en las demás fracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

A quien dolosamente preste ayuda o auxilio al autor de una infracción administrativa para su ejecución o a fin de que el infractor evada a la autoridad municipal, se sancionarán con multa de 3 a 40 Unidades de Medida y Actualización; si para los efectos de ayudar o auxiliar al autor de una infracción administrativa se utilizan equipos de radiocomunicación, se llevará a cabo el aseguramiento de los mismos.

ARTÍCULO 186. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Practicar juegos de azar o correr apuestas en la vía pública con fines lucrativos;
- II. Quemar artificios pirotécnicos, en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la autoridad municipal competente;
- III. Obtener, solicitar o exigir o para sí o para otra persona, dinero o cualquier dádiva por concepto de asignación o utilización de espacios en la vía pública, bienes del dominio público, bienes de uso común o destinados a la prestación de un servicio público, con la finalidad de llevar a cabo el ejercicio de la actividad comercial.
- IV. Ofender y/o agredir de palabra o hecho a cualquier persona;
- V. Ejercer el trabajo sexual en la vía pública;
- VI. Pernoctar o estar inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos u otras que tengan efectos similares;
- VII. Fumar en vehículos de transporte público colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas;
- VIII. Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- IX. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo semáforos vehiculares, peatonales y para personas invidentes;
- X. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;
- XI. Dañar, pintar, realizar grafitis o hacer uso indebido de inmuebles públicos o privados, la infraestructura, el equipamiento urbano y servicios públicos;
- XII. Custodiar o asear con fines de lucro vehículos estacionados en la vía pública;
- XIII. Negarse al uso obligatorio de cubrebocas en la vía pública o en establecimientos comerciales o de prestación de servicios, así como a bordo del transporte público que circule en territorio municipal, en caso de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente;
- XIV. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma. Así como impedir el uso de la vía pública o condicionar de cualquier forma, el uso de la misma, reservándola o delimitándola para estacionamiento, solicitando o no remuneración para ello; e
- XV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señale el presente Bando Municipal y demás legislación y normatividad aplicable.

- XVI. Hacer caso omiso a los llamados que hagan las Autoridades, Dependencias y/u Organismos de la Administración Pública Municipal.
- XVII. Limitar o privar el acceso a la educación de nivel básico, a las niñas, los niños y adolescentes, siempre y cuando no exista causa justificada;
- XVIII. Realizar cualquier tipo de eventos sociales, deportivos y culturales que se efectúe en la vía pública o en espacios públicos de uso común, sin contar con autorización por escrito del Ayuntamiento;
- XIX. No retirar la publicidad en bardas, a los ocho días siguientes de haberse efectuado el acto anunciado;
- XX. Robar o maltratar rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado.

La infracción señalada en la fracción III se sancionará con una multa equivalente al importe de 5 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización y arresto administrativo de 2 hasta 12 horas y en caso de reincidencia se podrá duplicar la multa sin que exceda 50 veces la Unidad de Medida y Actualización, ni el arresto administrativo de 36 horas.

Las infracciones señaladas en las fracciones IV y V se sancionarán con multa equivalente al importe de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización o arresto administrativo de 6 y hasta 12 horas; en caso de reincidencia, el arresto deberá ser de 12 y hasta 36 horas.

Las infracciones comprendidas en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XV se sancionarán con multa de 5 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización, o arresto administrativo de 2 hasta 12 horas, en caso de reincidencia, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 Unidades de Medida y Actualización ni el arresto de 36 horas.

La infracción señalada en la fracción XIV será sancionada con amonestación por parte del Juez Cívico; en caso de reincidencia se impondrá una multa equivalente al importe de 10 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo de 12 y hasta 23 horas.

Por lo que respecta a las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50

ARTÍCULO 187. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria o pluvial;
- III. Estar conectado o conectarse a la red de agua potable y drenaje sin contar con la autorización o carecer de dictamen de factibilidad de servicios;
- IV. Descargar aguas residuales a colectores pluviales y/o a cielo abierto;
- V. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- VI. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de captación pluvial y de controlar su consumo por medio de dispositivos de bajo consumo instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra unidad económica que dependa del servicio público de agua potable;

- VII. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de captación de agua pluvial en domicilios particulares así, como instituciones públicas;
- VIII. Incumplir con la obligación de controlar el consumo de agua en domicilios particulares así, como instituciones públicas, por medio de dispositivos de bajo consumo instalados por el particular;
- IX. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- X. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- XI. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el registro ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua potable Alcantarillado y Saneamiento de Rayón;
- XII. Suministrar de una sola toma de agua autorizada a más de una vivienda dentro de un mismo predio, sin contar con el permiso correspondiente
- XIII. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo; e
- XIV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale este Bando, y la legislación y normatividad aplicable.

Estas infracciones serán sancionadas con multa equivalente al importe de 20 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización.

En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones I y VIII, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

ARTÍCULO 188. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos, o de establecimientos dedicados a la actividad económica, comercial o de servicios, al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos, sanitarios y epidemiológicos
- II. Incumplir con la obligación de contar con botes para la basura orgánica, inorgánica, sanitaria y epidemiológica.
- III. No limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos o animales muertos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados;
- V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

- VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, en zona urbana; así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos que produzcan malos olores o sean insalubres para la población;
- VIII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- IX. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;
- X. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XI. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento y los elementos necesarios para subsistir, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano; para el caso de sacrificio humanitario por motivos de salud de los animales, se deberá realizar mediante técnicas que no causen dolor y preferentemente por parte del médico veterinario;
- XII. Destruir, quemar, talar, aplicar o verter sustancias tóxicas o cualquier otro material que causen daño o afectación, a los árboles y plantas de ornato, ubicados en parques, jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones y bienes del dominio público;
- XIII. Realizar la poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles o quema de pastizales y hojarasca en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIV. Incumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de residuos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XV. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
- XVI. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;
- XVII. Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;
- XVIII. Exhibir para cualquier fin no propio de la especie y/o vender animales en la vía pública;
- XIX. No presentar al momento de la visita de inspección el registro vigente como establecimiento generador de residuos sólidos urbanos, licencia vigente de funcionamiento para emisiones a la atmósfera, para explotar recursos naturales renovables y no renovables dentro del territorio municipal y el registro vigente como prestador de servicios de recolección, transporte y manejo de residuos sólidos;
- XX. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica;

XXI. No adoptar alternativas sustentables y biodegradables para sustituir bolsas plásticas y popotes plásticos de un solo uso, con motivo de cualquier actividad comercial, o recipientes de unicel a los clientes y/o consumidores, y

XXII. No cumplir con las medidas establecidas para prevenir o controlar las emergencias ecológicas o contingencias ambientales;

XXIII. Obstruir los lugares designados para los vehículos recolectores de desechos sólidos

XXIV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando y demás legislación y normatividad aplicable.

Tratándose de la transgresión a la fracción XXI, se impondrá multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización, además de la clausura de la unidad económica o el aseguramiento de mercancías, según sea el caso.

Por lo que respecta a las demás infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones relativas y aplicables.

Cuando la persona es infraccionada respecto a las fracciones XI, XV, XVI, XVII y XIII, además de la sanción impuesta deberá acudir al Centro de Control y Bienestar Animal a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales domésticos y acreditar el mismo; en el caso de la fracción XI se aplicará además arresto administrativo de 6 a 24 horas; en caso de transgredir la fracción XII, deberá compensar el daño causado mediante la entrega a la autoridad municipal competente de 5 a 10 árboles.

En caso de reincidencia, además de la sanción impuesta, la persona infraccionada deberá acudir a las Unidades administrativas correspondientes para tomar un curso sobre el cuidado ambiental y acreditar el mismo.

ARTÍCULO 189. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin contar con las autorizaciones correspondientes
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, por retiros de escombros o material producto de excavación, así como colados de losas de concreto, etc. que dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de los ríos, en áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y en áreas de amortiguamiento; y demás áreas de restricción señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- V. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Pintar la fachada de inmuebles de su propiedad o posesión con colores diversos a los establecidos por el Manual de Normas Técnicas de Imagen Urbana de Rayón;

- VII. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que dispone este Bando Municipal, y demás ordenamientos de la materia;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- X. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción vigente, destino de la obra, su ubicación y, en su caso, los datos del Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México;
- XI. Tirar o depositar escombros o materiales de construcción en la vía pública, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados, e
- XII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislación y normatividad aplicable.

Las infracciones previstas en este Capítulo se sancionarán de conformidad a lo dispuesto en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición parcial o total de la construcción. En caso de incumplimiento, la Autoridad Municipal la realizará con cargo al infractor.

ARTÍCULO 190. Son infracciones a las disposiciones de protección civil y bomberos:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Ejercer actividades económicas, comerciales o de prestación de servicios sin haber tomado y acreditado el curso que, en materia de protección civil, deben tomar los empleados y encargados de dichos establecimientos;
- III. Cargar combustible en las estaciones de servicio llevando pasajeros a bordo los vehículos de servicio de transporte público;
- IV. Cargar, rellenar o abastecer cilindros o vehículos privados en vía pública;
- V. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- VI. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos;
- VII. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos;
- VIII. Realizar llamadas de falsa alarma a los cuerpos de emergencia;
- IX. No contar con rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;
- X. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- XI. No contar con las siguientes medidas de seguridad mínimas:

- a) Extintores vigentes de acuerdo a la especificación requerida, a razón de uno por cada 50 metros cuadrados, con su respectivo señalamiento;
- b) Botiquín equipado con material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;
- c) Colocar en lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a sismos e incendios;
- d) Contar con las salidas de emergencia en unidades económicas de medio y alto impacto; e

XII. No cumplir con la normatividad emitida por las autoridades Municipales, respecto a espacios públicos del municipio, respecto a la colocación de lonas, cortinas metálicas y tubulares de aluminio, cristal flotado, bronce o reflecta, así como vidrios polarizados;

XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 veces el importe de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Tratándose de la fracción I, además de lo anterior, podrá sancionarse con la suspensión definitiva.

ARTÍCULO 191. Son infracciones a las disposiciones de Seguridad pública municipal, las siguientes:

- I. Circular negligentemente en vías públicas, sin respetar la señalética, poniendo en riesgo la integridad física particular, de los pasajeros y terceras personas.
- II. No respetar las paradas de autobuses del transporte público, en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad;
- III. Conducir vehículos de motor, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o psicotrópicos, a exceso de velocidad, utilizando el teléfono celular y/o con música a volúmenes altos;
- IV. Estacionar vehículos en esquinas, rampas para personas con discapacidad y lugares que determine el Ayuntamiento como prohibidos.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal, determinará la infracción que deberá ser calificada por la o el Juez Cívico, con una multa que puede ir de 10 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA).

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 192. El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las Resoluciones, los Acuerdos y los actos administrativos que dictan las Autoridades de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento; su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 193. La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo deberá hacerse valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo esta, la única Autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación, con el auxilio de la Dirección Jurídica y Consultiva.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 194. Las disposiciones contenidas en este Bando podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de por lo menos la mitad más uno de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 195. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. La Síndica Municipal, Regidoras y Regidores;
- III. Los servidores públicos municipales, y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Bando Municipal en él, Órgano Oficial Gaceta Municipal de Rayón, Estado de México, mismo que **entrará en vigor** el día cinco de febrero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Una vez que se emitan los lineamientos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y se cuenten con los recursos humanos y presupuestales necesarios para la implementación de las nuevas disposiciones en materia de agua y saneamiento, entrará en vigor lo establecido en el presente bando, por lo tanto, la prestación de estos servicios continuará operando bajo las normas y procedimientos actualmente vigentes.

TERCERO. Una vez que se haya llevado a cabo el procedimiento de la creación del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS), y se haya publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, la prestación de este Instituto se continuará operando bajo las normas y procedimientos actualmente vigentes.

CUARTO. Una vez que se emitan los lineamientos por la Dirección de Medio Ambiente, específicos y se destinen los recursos presupuestales necesarios para la implementación de las nuevas disposiciones en materia Ambiental y Residuos Sólidos, la prestación de estos servicios continuará operando bajo las normas y procedimientos actualmente vigentes.

QUINTO. Se abroga el Bando Municipal de Rayón, Estado de México, 2024 y las Disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente Bando Municipal.

La Presidenta Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Rayón, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Presidenta Municipal Constitucional

EDNA STEPHANY TALAVERA MERCADO

(RÚBRICA)

Secretario del Ayuntamiento

CONCEPCIÓN EUCARIO NAVA MERCADO

(RÚBRICA)

DIRECTORIO

Edna Stephany Talavera Mercado
Presidenta Municipal Constitucional

Dania Garduño Molina
Síndica Municipal

Marino Zetina Díaz
Primer Regidor

Irene Marín Bautista
Segunda Regidora

Jesús Laguna Reyes
Tercer Regidor

Adriana Delia Cedillo Zetina
Cuarta Regidora

Anabel López Garduño
Quinta Regidora

Irvin Noe Álvarez Regules
Sexto Regidor

Norma Sánchez Piña
Séptima Regidora